



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)

ACTA N° 539
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO, CON FECHA 28 DE ENERO DE 2021.

En la Ciudad de Toro a las 19:00 horas del día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, se reúne mediante videoconferencia, debido a la situación extraordinaria provocada por el COVID-19, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria, previamente convocada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás del Bien Sánchez, con la asistencia de los Señores Concejales que a continuación se relacionan:

ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. Tomás Del Bien Sánchez.

CONCEJALES

D^a. María del Pilar Ruiz López

D^a Ruth Martín Alonso

D. José Luis Martín Arroyo

D^a. María Ángeles Medina Calero

D. Juan Gabriel Álvarez Ávila

D^a. Sara Pérez Benito

D. Raúl Martínez Martín

D. Alejandro González Rodríguez

D. Javier Gómez Valdespina

D. Teodoro Alonso Calvo

SECRETARIO

D. Juan Ramón García Leal.

Se justifica la ausencia por motivos laborales de los Sres. Concejales D. Roberto Asensio Díez y D^a. María de la Calle Solares.

Abierta la sesión y declarada pública por el Sr. Alcalde-Presidente, y una vez comprobado por mí, el Secretario, la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciado el acto, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F. en adelante), así como las prescripciones dispuestas por el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, éste da por iniciada la sesión





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

plenaria y procede a leer y a conocer los asuntos incluidos en el **ORDEN DEL DÍA**, que fueron los siguientes:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS Nº 537 DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2020 Y ACTA Nº 538 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2020.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 91.1 del ROF, por la Presidencia se pregunta a los Sres. Concejales asistentes a la sesión, si alguno desea formular alguna alegación respecto a las actas redactadas de las sesiones anteriores de fecha 17 de Diciembre de 2020 y 29 de Diciembre de 2020.

No habiendo ninguna alegación, por el Sr. Alcalde -Presidente se proclama la aprobación de las actas inicialmente indicadas.

2.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

Por la Presidencia se manifiesta que han estado a disposición de los señores Concejales. Manifiesta que por el Grupo Municipal de Ciudadanos se les ha informado de dos errores materiales en las Resoluciones de Alcaldía, ya se ha dado cuenta a los Técnicos para que se proceda a su subsanación.

Asimismo, se da cuenta de la Resolución de Alcaldía por la que se aprobaba la Cuenta General del Ayuntamiento de Toro, presentándose en plazo.

3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA RECTIFICACIÓN ANUAL DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES Y DERECHOS PERTENECIENTES A ESTE MUNICIPIO, REFERIDOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2020. EXPTE 13/2021.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Secretario a la propuesta de acuerdo dictaminada en la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, en sesión ordinaria de fecha 25 de enero de 2021:

“De conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, las Corporaciones Locales están obligadas a formar inventario de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición. En su virtud, el Ayuntamiento de Toro aprobó, mediante Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de 29 de noviembre de 2001, su Inventario Municipal de Bienes y Derechos, referido al año 2000, previamente elaborado por una empresa de servicios contratada por la Diputación Provincial de Zamora.

En virtud de lo señalado en el artículo 33.1 de la misma norma, la rectificación del inventario se verificara anualmente, y en ella se reflejarán las vicisitudes de toda índole de los bienes y derechos durante esa etapa.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

La última rectificación del Inventario Municipal de Bienes, correspondiente al ejercicio 2019, fue aprobada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en su sesión extraordinaria de fecha 22 de enero de 2020, conforme al Certificado expedido por la Secretaria General con fecha 29 de enero de 2020. Queda unida al presente expediente una certificación del mismo.

Visto el informe emitido por el Secretario Municipal y el Funcionario de Patrimonio con fecha 19 de enero de 2021 y examinada la documentación que la acompaña en el expediente de referencia, sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica dictamina favorablemente el asunto por 4 votos a favor (3 del Grupo Municipal Socialista y 1 del Grupo Municipal Ciudadanos) y 1 voto en contra del Grupo Municipal Popular, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:

PRIMERO.- *Aprobar la rectificación anual del Inventario Municipal de Bienes y Derechos pertenecientes a este Municipio, referidos a 31 de diciembre de 2020, en los términos que se resumen.*

Por todo ello, la Corporación acuerda la aprobación de la Rectificación Anual del Inventario de Bienes y Derechos del Excmo. Ayuntamiento de Toro, correspondiente al ejercicio de 2020, según se indica en este dictamen, que supone una disminución total del patrimonio de 129.910,01 € (CIENTO VEINTINUEVE MIL, NOVECIENTOS DIEZ EUROS Y UN CÉNTIMO DE EURO), por lo que el Inventario de este Excmo. Ayuntamiento, a fecha 31-12-2020 totaliza la cantidad de 109.152.913,28 € (CIENTO NUEVE MILLONES, CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL, NOVECIENTOS TRECE EUROS Y VEINTIOCHO CÉNTIMOS DE EURO).

SEGUNDO.- *Remitir una copia de la rectificación del Inventario autorizada por el Secretario General y con el visto bueno del Sr. Alcalde a la Subdelegación del Gobierno de Zamora y a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, a los efectos previstos en los artículos 32.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y 86 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local”.*

Toma la palabra la Sra. Concejala del Grupo Municipal Socialista D^a. Ruth Martín Alonso. Manifiesta que ha observado un error en el informe de Secretaría, concretamente en el apartado sexto en el epígrafe 1.2 Fincas Rusticas en el número de bienes, a 31 de diciembre de 2020, debería de poner 246 en vez de 253 y por lo tanto el valor final debería de ser 4.469.915,42€ en vez de 4.448.067,46€. En el epígrafe 1.4 Zonas verdes, Parques y Jardines, el error estaría también a 31 de diciembre de 2020 que deberían de coincidir las cantidades y ser 1.361.905,12€.

Se toma nota de los errores advertidos para su subsanación.

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista D^a M^a Ángeles Medina Calero. Manifiesta que en cumplimiento de la Ley de Haciendas Locales, a primeros de años se tiene que aprobar la rectificación anual del inventario. Concretamente este año, se ha incidido más en las fincas rústicas donde se ha





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

comprobado la valoración de las mismas, tanto en el registro de la propiedad como en catastro. Se ha ido eliminando aquellas fincas que no eran de titularidad municipal e incorporando otras nuevas, se han modificado datos erróneos de las fincas. También se han modificado los bienes muebles ya que se han dado de baja algunos que estaban obsoletos que se han ido encontrando en los distintos departamentos.

Manifiesta que esto no es el informe definitivo del inventario, porque para que este informe refleje la imagen fiel, necesitaríamos dedicar bastante tiempo del personal, que ahora mismo no tiene disponible. Lo que se está haciendo es ir adecuando todos los errores que se han observado, por ello, cada año se centraran en una determinada partida y poder ir ajustándolo para que figure tal cual en la Cuenta General y poder llevar a cabo las amortizaciones, sin necesidad de que el Sr. Interventor tenga que emitir informe señalando que se estiman unas amortizaciones en función del inventario, que no es la imagen fiel de la realidad actual.

Toma la palabra el Sr. Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos D. Teodoro Alonso Calvo. Explica que el inventario es el sistema por el cual todos los organismos públicos están obligados a exponer anualmente su patrimonio. Manifiesta que el Equipo de Gobierno lleva cinco años actualizando el inventario, pero sigue estando incompleto. Considera que el Equipo de Gobierno ha tenido tiempo suficiente para que tuviera todo perfectamente inventariado, y que se debería de agilizar estos trámites para que se lleve a cabo una correcta actualización lo antes posible. Justifica que, a pesar de ello, su voto va a ser a favor de la rectificación del inventario.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Raúl Martínez Martín. Agradece la labor realizada por el funcionario que se encarga del inventario desde el año 2015. Les llama la atención el aumento que se realizó durante los años de gobierno del Grupo Municipal Popular y el poco aumento que se está produciendo durante el gobierno del Grupo Municipal Socialista, este aumento es gracias al puente de piedra, con las ayudas de otros gobiernos del Grupo Popular.

El Sr. Alcalde-Presidente cierra el debate en torno a este asunto. Manifiesta que este inventario no está completo, no hay medios personales para ello, el funcionario que lo realiza también tiene otras funciones asignadas y no puede estar todo el día con ello, por lo que, se va haciendo poco a poco.

Afirma que, si el gobierno del Grupo Popular aumentaba el inventario, es curioso que el Arco del Reloj, el Puente Mayor, el Arco de Corredera o incluso el Arco de Santa Catalina, no estuvieran incluidos en el inventario, bienes que son del Ayuntamiento y no son pequeños. Manifiesta que se está haciendo una depuración y que poco a poco se va reflejando la imagen fiel de los bienes del Ayuntamiento de Toro.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, encontrándose presentes los once miembros de los trece que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por unanimidad de todos sus miembros (7 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos) el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo en los siguientes términos:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)

ACUERDO

“PRIMERO.- Aprobar la rectificación anual del Inventario Municipal de Bienes y Derechos pertenecientes a este Municipio, referidos a 31 de diciembre de 2020, en los términos que se resumen a continuación:

RECTIFICACIÓN ANUAL DEL INVENTARIO. DATOS A 31-12-2020					
RESUMEN POR EPIGRAFES					
EPIGRAFE	EJERCICIO N-1		RECTIFICACIÓN AÑO 2019	EJERCICIO 2020	
	Nº BIENES	VALOR		Nº BIENES	VALOR
1.1.- CONSTRUCCIONES Y SOLARES	125	91.717.468,71 €	0,00 €	125	91.717.468,71 €
1.2.- FINCAS RUÍSTICAS	253	4.448.067,46 €	21.847,96 €	246	4.469.915,42 €
1.3.1.- VÍAS PÚBLICAS: CALLES Y PLAZAS	238	5.880.144,18 €	8.111,57 €	238	5.888.255,75 €
1.3.2.- VÍAS PÚBLICAS: CAMINOS	228	1.376.812,78 €	0,00 €	228	1.376.812,78 €
1.4.- ZONAS VERDES, PARQUES Y JARDINES	47	1.361.905,12 €	0,00 €	47	1.361.905,12 €
3.- BIENES DE CARÁCTER HISTÓRICO-ARTÍSTICO	56	2.829.798,81 €	0,00 €	57	2.829.798,81 €
4.1.- VALORES MOBILIARIOS	1	60.101,21 €	0,00 €	1	60.101,21 €
5.- VEHÍCULOS	28	1.082.997,21 €	-163.012,49 €	24	919.984,72 €
7.- OTROS BIENES MUEBLES	897	525.527,81 €	3.142,95 €	911	528.670,76 €
8.- BIENES Y DERECHOS REVERTIBLES	13	0,00 €	0,00 €	13	0,00 €
TOTAL :	1886	109.282.823,29 €	-129.910,01 €	1890	109.152.913,28 €

Epígrafe 1.1.- Construcciones y solares

	Nº de bienes:	Importe:
Situación el 31-12-2019	125	91.717.468,71
Altas durante el periodo:	0	0
Bajas durante el periodo:	0	0
Modificación de datos:	0	0
Saldo periodo	0	0
Situación a 31-12-2020	125	91.717.468,71

Epígrafe 1.2.- Fincas rústicas

	Nº de bienes:	Importe:
Situación el 31-12-2019	253	4.448.067,46
Altas durante el periodo:	3	6.957,94
Bajas durante el periodo:	10	-24.519,93





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Modificación de datos:	6	39.409,95
Saldo periodo	-7	21.847,96
Situación a 31-12-2020	246	4.469.915,42

Epígrafe 1.3.1.- Vías públicas: calles y plazas

	Nº de bienes:	Importe:
Situación el 31-12-2019	238	5.880.144,18
Altas durante el periodo:	0	0
Bajas durante el periodo:	0	0
Modificación de datos:	2	8.111,57
Saldo periodo	0	8.111,57
Situación a 31-12-2020	238	5.888.255,75

Epígrafe 1.3.2.- Vías públicas: caminos

	Nº de bienes:	Importe:
Situación el 31-12-2019	228	1.376.812,78
Altas durante el periodo:	0	0
Bajas durante el periodo:	0	0
Modificación de datos:	0	0
Saldo periodo	0	0
Situación a 31-12-2020	228	1.376.812,78

Epígrafe 1.4.- Zonas verdes, parques y jardines

	Nº de bienes:	Importe:
Situación el 31-12-2019	47	1.361.905,12
Altas durante el periodo:	0	0
Bajas durante el periodo:	0	0
Modificación de datos:	0	0
Saldo periodo	0	0
Situación a 31-12-2020	47	1.361.905,12

Epígrafe 3.- Bienes de carácter histórico-artístico

	Nº de bienes:	Importe:
Situación el 31-12-2019	56	2.829.798,81
Altas durante el periodo:	1	0
Bajas durante el periodo:	0	0
Modificación de datos:	0	0
Saldo periodo	0	0
Situación a 31-12-2020	57	2.829.798,81

Epígrafe 4.1.- Valores Mobiliarios



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

	Nº de bienes:	Importe:
Situación el 31-12-2019	1	60.101,21
Altas durante el periodo:	0	0
Bajas durante el periodo:	0	0
Modificación de datos:	0	0
Saldo periodo	0	0
Situación a 31-12-2020	1	60.101,21

Epígrafe 5.- Vehículos

	Nº de bienes:	Importe:
Situación el 31-12-2019	28	1.082.997,21
Altas durante el periodo:	0	0
Bajas durante el periodo:	4	-163.012,49
Modificación de datos:	0	0
Saldo periodo	0	0
Situación a 31-12-2020	24	919.984,72

Epígrafe 7.- Otros bienes muebles

	Nº de bienes:	Importe:
Situación el 31-12-2019	897	525.527,81
Altas durante el periodo:	17	5.758,92
Bajas durante el periodo:	3	-2.615,97
Modificación de datos:	0	0
Saldo periodo	14	3.142,95
Situación a 31-12-2020	911	528.670,76

Epígrafe 8.- Bienes y derechos revertibles

	Nº de bienes:	Importe:
Situación el 31-12-2019	13	0,-
Altas durante el periodo:	0	0,-
Bajas durante el periodo:	0	0,-
Modificación de datos:	0	0,-
Saldo periodo	0	0,-
Situación a 31-12-2020	13	0,-

Por todo ello, se propone a la Corporación la aprobación de la Rectificación Anual del Inventario de Bienes y Derechos del Excmo. Ayuntamiento de Toro, correspondiente al ejercicio de 2020, que supone una disminución total del patrimonio de 129.910,01 € (CIENTO VEINTINUEVE MIL, NOVECIENTOS DIEZ EUROS Y UN CÉNTIMO DE EURO), por lo que el Inventario de este Excmo. Ayuntamiento, a fecha 31-12-2020 **totaliza la cantidad de 109.152.913,28 € (CIENTO NUEVE MILLONES, CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL, NOVECIENTOS TRECE EUROS Y**





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)

VEINTIOCHO CÉNTIMOS DE EURO); no obstante, la Corporación acordará lo que estime oportuno.

SEGUNDO.- Remitir una copia de la rectificación del Inventario autorizada por el Secretario General y con el visto bueno del Sr. Alcalde a la Subdelegación del Gobierno de Zamora y a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, a los efectos previstos en los artículos 32.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y 86 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local”.

4º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE TORO. EXPTE 456/2020.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Secretario a la propuesta de acuerdo dictaminada en la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, en sesión ordinaria de fecha 25 de enero de 2021:

“Visto que con fecha 18 de noviembre de 2020 se planteó consulta pública previa en relación a la redacción del Reglamento regulador del uso de locales e instalaciones de titularidad municipal del Ayuntamiento de Toro.

Vistos los informes de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable.

Examinada la documentación que la acompaña en el expediente de referencia y sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica dictamina favorablemente el asunto con 3 votos a favor del Grupo Municipal Socialista y 2 abstenciones (1 del Grupo Municipal Popular y 1 del Grupo Municipal Ciudadanos), proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento regulador del cementerio municipal de Toro, con los términos que se recogen en el Anexo I.

SEGUNDO.- Someter el citado Reglamento regulador del Cementerio municipal de Toro a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento así como en el ubicado en la sede electrónica <https://toro.sedelectronica.es/info.0>, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación o a quien legalmente le sustituya tan ampliamente como en derecho proceda, para la realización de todos cuantos trámites fueran necesarios o convenientes en orden a la ejecución de lo acordado”.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

No habiendo intervenciones en este punto del orden del día se somete el asunto a votación.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, encontrándose presentes los once miembros de los trece que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por unanimidad de todos sus miembros (7 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos) el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo en los siguientes términos:

ACUERDO

“PRIMERO.- *Aprobar inicialmente el Reglamento regulador del cementerio municipal de Toro, con los términos que se recogen en el Anexo I.*

ANEXO I

“REGLAMENTO REGULADOR DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE TORO

Preámbulo

La Corporación Municipal, consciente de la necesidad de adecuar la regulación del uso del Cementerio Municipal, por un lado a la normativa vigente y por otro de prestar un mejor servicio que redunde en beneficio de todos, ha aprobado el presente Reglamento que viene a regular el ejercicio de las competencias que la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2-k) confiere a las entidades locales en materia de cementerios, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, con sujeción al Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 1986 y a la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, a falta de normativa autonómica específica.

Aunque perviva en el presente la filosofía del anterior Reglamento, se ha procurado contemplar nuevas figuras antes no consideradas, como la obligatoriedad de conservar algunas construcciones que con el paso del tiempo han impreso un carácter especial al recinto y que se regularán ex novo, dando así cumplimiento a los requerimientos de la Comisión Territorial de Patrimonio, dependiente de del Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León, en el sentido de proteger las sepulturas de mayor valor histórico-artístico que dan un aire modernista a nuestro Cementerio.

Igualmente se pretende dotar de mayor seguridad jurídica a los procedimientos administrativos en general y, particularmente, en lo relativo a las transmisiones de derechos y a la caducidad de los mismos. Con esta nueva redacción, se ha pretendido adecuar el texto del Reglamento del Cementerio Municipal de Toro a la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Finamente, se definen tres destinos finales: Fosa Común, Osario General y Cenicero Común, para cadáveres, restos y cenizas respectivamente, que no puedan encontrar acomodo en los distintos tipos de unidades de enterramiento que se definen en el Capítulo Quinto de este Reglamento.

Los aspectos económicos derivados de la gestión del servicio son regulados por la ordenanza fiscal correspondiente.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.- Denominación y afección demanial.

1.1.- El Cementerio General de la Ciudad de Toro, se denominará Cementerio Municipal de Toro. Está situado en el Pago El Carrascal, sus coordenadas geográficas son: 41° 31' 35,3"N – 5° 24' 48"W.

1.2.- Los terrenos en que se ubica el Cementerio municipal tienen el carácter de bienes públicos municipales, destinados a los servicios funerarios, y las ocupaciones o disfrutes que se otorguen tienen la calificación jurídica de concesiones administrativas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 de la Ley 33/2003, de 03 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas y 4, 74 y 78 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Artículo 2.- Contenido del servicio. Remisión normativa.

El Ayuntamiento de Toro gestiona el servicio de cementerio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 25 y 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y los artículos 95 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y también con sujeción al Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como cualquier otra norma que pudiera serle de aplicación, y en particular, el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León y la legislación autonómica aplicable en esta materia o aquella que la modifique o sustituya.

El Cementerio Municipal es un bien demanial, de servicio público en el que se dan dos tipos de usos:

- a) Uso privativo: Tiene lugar en los terrenos destinados para sepulturas, panteones, nichos y columbarios, suponiendo la ocupación (excluyente) de una porción del dominio público.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

b) *Uso común: Se da en el resto de los terrenos.*

CAPITULO SEGUNDO

De la organización y servicios

Artículo 3.- Dirección y organización de los servicios

3.1.- La dirección y organización de los servicios en el Cementerio Municipal de Toro corresponde al Ayuntamiento, que lo ejerce a través del personal del Servicio de Cementerio, que depende jerárquicamente de la Secretaría General y tiene encomendada la gestión y administración de todos los recintos e instalaciones de cementerio y servicios funerarios de su competencia, teniendo a su cargo la organización y prestación de los servicios que le son propios y obligándose al puntual cumplimiento de las disposiciones de carácter general, sanitarias o de otra índole, que le sean de aplicación, además de las que se establecen en el presente Reglamento.

3.2.- El Ayuntamiento de Toro garantizará la prestación adecuada de los servicios, mediante una correcta planificación que asegure la existencia de espacios y construcciones para inhumación de cadáveres, restos o cenizas, realizando las obras de edificación y trabajos de conservación necesarios para asegurar el servicio a los usuarios que lo soliciten, dentro de los recintos a su cargo.

3.3.- El Servicio de Cementerio velará por el mantenimiento del orden en los recintos e instalaciones funerarias y por la exigencia del respeto adecuado a la función de los mismos, adoptando a tal efecto las medidas que estime necesarias, y en particular, exigiendo el cumplimiento de las siguientes normas:

3.3.1.- El personal al servicio del cementerio guardará con el público las debidas atenciones y consideraciones, evitando que se cometan en los recintos funerarios actos censurables, se exijan gratificaciones y se realicen concesiones, dádivas o agencies relacionadas con el servicio.

3.3.2.- Los visitantes se comportarán con el respeto adecuado al recinto pudiendo, en caso contrario, adoptarse las medidas legales adecuadas para ordenar, mediante los servicios de seguridad competentes, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.

3.3.3.- Se ejercerá la vigilancia general de las instalaciones y recintos de cementerio, estando, no obstante, excluida la responsabilidad de robos o deterioros que pudieran tener lugar en las unidades de enterramiento y, en general, en las pertenencias de los usuarios.

3.3.4.- Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propagandas en el interior de las instalaciones funerarias y recintos del cementerio, así como el ofrecimiento o prestación de cualquier clase de servicios por personas no





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

autorizadas expresamente. Tampoco se permite celebrar actos públicos dentro del sus recintos, excepto los destinados al culto religioso y aquellos que expresamente sean autorizados.

3.3.5.- No se podrán obtener, por medio de fotografías, dibujos, pinturas, películas o cualquier otro medio de reproducción, imágenes del interior del recinto de unidades de enterramiento ni de las instalaciones funerarias, quedando prohibido el uso de cualquier clase de aparatos de reproducción. No obstante, se podrá autorizar en casos justificados la obtención de vistas generales o parciales de los recintos. Quedan excluidos de esta prohibición los empleados municipales que en el ejercicio de sus funciones deban obtener imágenes para la correcta gestión del Servicio, quedando comprometidos a no difundirlas públicamente.

3.3.6.- Corresponde al Ayuntamiento, según se regula en el Capítulo Sexto, conceder la oportuna autorización a los titulares de derechos funerarios para la realización en el cementerio de cualquier tipo de obras o instalaciones en el ámbito de la concesión de sus unidades de enterramiento, así como su dirección e inspección. Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el debido respeto a la función de los recintos.

3.3.7.- No está permitido el acceso de animales, ni la entrada de vehículos, salvo los que expresamente se autoricen conforme a este Reglamento y las normas que se dicten en su desarrollo.

3.3.8.- El Cementerio Municipal permanecerá abierto todos los días hábiles durante la jornada laboral vigente en cada momento, pudiéndose realizar las inhumaciones que se presenten hasta media hora antes del cierre.

3.3.9.- El horario de visitas al Cementerio Municipal se establecerá por el Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue o, en su caso, por la Junta de Gobierno Local.

3.3.10.- No se facilitarán restos cadavéricos a particulares procedentes del osario municipal, salvo orden judicial.

CAPITULO TERCERO

Del personal

Artículo 4.- Personal adscrito al servicio municipal.

El personal del Cementerio estará integrado por el Enterrador y el resto de empleados que estime oportuno la Corporación, pudiendo ser funcionarios o contratados en régimen laboral, en los términos legalmente establecidos. Unos y otros dependerán del Ilmo. Sr. Alcalde quien desempeñará la jefatura superior del personal, sin perjuicio de las competencias de gestión ordinaria que pueda encomendar al Concejal Delegado del Servicio o a otros órganos.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)

Artículo 5.- Funciones del Enterrador.

Con independencia de lo establecido en la RPT (Relación de Puestos de Trabajo) de este Ayuntamiento, son obligaciones del Enterrador las siguientes:

- a) *Abrir y cerrar las puertas del Cementerio a la hora señalada para los servicios funerarios municipales en cada época del año, conservando las llaves del mismo en cuanto la Alcaldía u órgano en quien delegue no dispusiere otra cosa.*
- b) *Hacerse cargo de cuanta documentación reciba y proceder asimismo al archivo de las autorizaciones y licencias que sean expedidas por el Negociado.*
- c) *Cuidar que todos los departamentos del Cementerio, incluido la Capilla, así como los objetos que en él se hallen, se encuentren siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y orden.*
- d) *Cuidar de la conservación de las plantas y arbolado interior del recinto.*
- e) *Vigilar el recinto del cementerio e informar de las anomalías que observe al órgano responsable de los servicios funerarios municipales, debiendo cumplir las órdenes que reciba de tal órgano en lo que respecta al orden y organización de los servicios del Cementerio.*
- f) *Velar por el buen orden del recinto evitando la presencia de personas, animales, objetos o actividades que pudieran perturbar la tranquilidad del recinto o alterar las normas de respeto inherentes a este lugar.*
- g) *Recibir y conducir los cadáveres, miembros, restos cadavéricos o cenizas que se le entreguen para su inhumación, exhumación o reinhumación, y la custodia del depósito de cadáveres cuando así proceda, una vez presentada la documentación necesaria, y vigilar permaneciendo al pie de la sepultura, que se los servicios se realicen debidamente hasta el final, para poder acreditarlo ante el Negociado de Cementerio.*
- h) *Distribuir el trabajo a los ayudantes y peones de acuerdo con las necesidades del servicio y las instrucciones que reciba del órgano responsable, pudiendo delegar las anteriores funciones en el resto del personal previa autorización del órgano responsable.*
- i) *Cualquier otra que tenga por objeto el buen funcionamiento del Cementerio Municipal.*

Artículo 6.- Funciones administrativas y técnicas del Servicio del Cementerio.

El personal funcionario adscrito al Servicio de Cementerio depende jerárquicamente del Secretario General de la Corporación y está facultado para





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

realizar las funciones administrativas y técnicas conducentes al pleno ejercicio de las que a continuación se detallan:

6.1.- Iniciación, trámite, resolución y archivo de los expedientes relativos a:

a) Concesión y reconocimiento de derecho funerario sobre unidades de enterramiento de construcción municipal y sobre parcelas para su construcción por particulares, requiriéndose resolución expresa favorable de la Alcaldía.

b) Modificación y reconocimiento de transmisión del derecho funerario, en la forma establecida en este Reglamento, que será autorizada mediante resolución favorable del Alcalde.

c) Recepción, autorización y archivo de designaciones de beneficiarios de derecho funerario.

d) Comprobación del cumplimiento de los requisitos legales para la inhumación, exhumación, traslado, reducción, cremación e incineración de cadáveres, restos humanos y cenizas.

e) Otorgamiento de licencias para colocación de lápidas.

f) Toda clase de trámites, expedientes y procedimientos complementarios o derivados de los anteriores.

g) Autorización de inhumación y exhumación de cadáveres, restos y cenizas, en los casos de competencia municipal atribuida por la normativa de sanidad mortuoria, con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento.

6.2.- Emisión de informes sobre expedientes relativos a licencias para obras de construcción, reforma, ampliación, conservación y otras solicitadas por particulares.

6.3.- Participación, en la forma que determine el Ayuntamiento, en los procesos de contratación y selección de personal que afecten al Servicio de Cementerio.

6.4.- Teneduría de los libros de Registro que, obligatoria o potestativamente, hayan de llevarse, practicando en ellos los asientos correspondientes, que deberán comprender como mínimo: inhumaciones, cremaciones, unidades de enterramiento y concesiones de derechos funerarios otorgadas a particulares. Se deberán llevar, como mínimo un libro de registro de inhumados y otro de concesiones administrativas sobre unidades de enterramiento. La teneduría de los libros del Cementerio podrá efectuarse por medios informáticos.

6.5.- Expedición de informes o informes previos que sirvan de base para las certificaciones que, en su caso deba efectuar el Secretario de la Corporación, sobre el contenido de los registros correspondientes a inhumaciones, concesiones de derechos y





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

similares, solicitados por los titulares de algún derecho, por quienes acrediten un interés legítimo y, en su caso, por las autoridades judiciales.

6.6.- El libro de registro de inhumaciones deberá contener, como mínimo los siguientes datos, que estarán amparados bajo la protección de la legislación vigente en cada momento en materia de protección de datos de carácter personal:

- Número de inhumación.*
- Nombre, apellidos, NIF, edad y estado civil del fallecido.*
- Lugar, fecha y hora de defunción, de inhumación y, en su caso, de incineración.*
- Ubicación de destino del fallecido con expresión del cuartel, fila, número y tipo de concesión.*
- Causas de la defunción, a los efectos de lo contemplado en el artículo 4.1. del Decreto 15/2005, de 10 de febrero, que Regula la Policía Sanitaria Mortuoria en Castilla y León.*
- Nombre y número de colegiado del facultativo que certifica la defunción.*

6.7.- Por razones de urgencia justificada, queda autorizado el Negociado del Cementerio a expedir licencias u órdenes de inhumaciones en unidades de enterramiento cuya concesión aún no haya sido resuelta, siempre que conste la solicitud de la misma o el compromiso de efectuarla a la mayor brevedad.

6.8.- Corresponde a los Servicios Técnicos Municipales la autorización e inspección de las obras promovidas por los concesionarios de unidades de enterramiento o sus representantes, previo informe favorable del Negociado de Cementerio. Igualmente, la dirección y ejecución, en su caso, de las obras que promueva el Ayuntamiento de Toro en el recinto y en sus inmediaciones.

CAPITULO CUARTO

De los usuarios en general

Artículo 7.- *Todos los usuarios del Cementerio Municipal tienen el deber de utilizar los bienes que integran el mismo conforme a la finalidad establecida y con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento.*

Artículo 8.- *Los concesionarios están obligados a mantener en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y ornato las unidades objeto de la concesión.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Artículo 9.- Los constructores, albañiles, marmolistas u otros profesionales que en el ejercicio de su función utilicen las instalaciones del cementerio deberán cumplir con todas las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de seguridad en riesgos laborales e higiene en el trabajo, quedando exonerado de responsabilidad el Ayuntamiento por este incumplimiento.

Artículo 10.- Infracciones

10.1.- Serán infracciones leves, siempre que no se hayan calificado como comportamientos graves o muy graves, las siguientes:

a) La perturbación de la tranquilidad del recinto.

b) La incorrección con el resto de las usuarias y de los usuarios del Cementerio o con las empleadas y los empleados públicos.

c) La incorrección en el uso de las diferentes instalaciones del Cementerio municipal.

d) La falta de diligencia en el trato de los bienes de las usuarias y de los usuarios del cementerio o de la propia Administración.

e) La perturbación en el uso de los espacios públicos por otra u otras personas, incluyendo la entrada en el recinto con vehículos no autorizados, bicicletas o motocicletas, así como con perros u otros animales, salvo los que tengan carácter de lazarillo en compañía de invidentes.

f) La falta de diligencia en el mantenimiento en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, tanto de la unidad de enterramiento objeto de su concesión, como de los elementos construidos o colocados por el propio usuario.

10.2.- Serán infracciones graves las siguientes:

a) La perturbación de la tranquilidad y la vulneración de los derechos de las usuarias y usuarios mediante la realización de fotografías, dibujos, filmaciones o cualquier otro tipo de actuaciones similares en el recinto.

b) La ocupación de los espacios públicos del Cementerio para la realización de cualquier tipo de actividad comercial y cualquier tipo de propaganda en el recinto.

c) Las infracciones que, siendo leves, sean reiteración de una anterior.

d) La comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año.

10.3.- Serán infracciones muy graves:





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

a) *El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de Cementerio, incluyendo la cesión o traspaso del derecho funerario sin la autorización del Excmo. Ayuntamiento de Toro, y la realización de actuaciones sujetas a autorización o licencia sin haber obtenido previamente la misma.*

b) *El impedimento de uso del espacio público en que se presta el servicio de Cementerio.*

c) *Los actos de deterioro grave y relevante de las instalaciones y elementos del Cementerio.*

d) *La usurpación de bienes de dominio público.*

Artículo 11.- Sanciones

11.1.- *Las infracciones contempladas en el presente Reglamento serán sancionadas de acuerdo con el siguiente detalle:*

- *Las infracciones leves serán sancionadas con una multa de hasta setecientos cincuenta euros.*

- *Las infracciones graves serán sancionadas con una multa de hasta mil quinientos euros.*

- *Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa de hasta tres mil euros.*

11.2.- *Con independencia de las sanciones que puedan imponerse, el infractor*

estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños irreparables y perjuicios causados, en el plazo que se fije en la resolución correspondiente. El importe de estas indemnizaciones se fijará ejecutoriamente por el órgano competente para imponer las sanciones.

Artículo 12.- *El ejercicio de la potestad sancionadora se ajustará a los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*

CAPITULO QUINTO

De las sepulturas

Artículo 13.- Distribución del Cementerio





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

13.1.- *Se respetará la división actual de cuarteles que gráficamente están representados en el plano a escala aprobado por la Corporación y que ha servido de base a la señalización existente en este momento.*

13.2.- *Las ampliaciones que se efectúen en el futuro se dividirán igualmente en cuarteles, filas y números, en la forma que se determine en el correspondiente plano que será aprobado al efecto.*

Artículo 14.- De los tipos de concesiones y unidades de enterramiento.

En función del período de concesión del terreno en uso privativo, se distinguen:

14.1.- *Primer tipo: Son aquellas sobre las que se conceden derechos funerarios a un titular, sin más limitación de tiempo que el previsto legalmente para las concesiones demaniales. Dentro de este grupo se encuadran, los panteones, sepulturas, nichos, y columbarios. El artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, establece el plazo máximo de duración de las concesiones, incluidas las prórrogas, en setenta y cinco años.*

14.1.1.- *Las sepulturas, nichos y columbarios se entregan contruidos por este Excmo. Ayuntamiento, no pudiendo el titular efectuar más obras que la colocación de la lápida y signo religioso en su caso, previa tramitación de la declaración responsable correspondiente.*

14.1.2.- *Las concesiones para panteones ocuparán, con carácter general, una superficie de 15 metros cuadrados, la obra para la realización de la construcción por los particulares está sujeta a licencia y será necesario la presentación de proyecto redactado por técnico competente que contenga, en todo caso, memoria, presupuesto, planos y la justificación del cumplimiento de la normativa aplicable en materia de seguridad y riesgos laborales.*

La superficie de la concesión del panteón podrá variar en más o en menos, por limitaciones del espacio disponible y a solicitud razonada del interesado, que requerirá los informes favorables del Negociado del Cementerio y de los Servicios Técnicos Municipales.

14.2.- *Segundo tipo: Son aquellas sobre las que se conceden derechos funerarios a un titular, durante el plazo de cinco años, pudiendo renovarse por periodos de cinco años. Pueden ser objeto de este tipo de concesión: sepulturas, nichos y columbarios.*

14.3.- *Tercer tipo: Son aquellas sepulturas cuyos derechos se conceden por el plazo único de cinco años sin posibilidad de prórroga, de forma que al término de dicho plazo el Ayuntamiento pueda disponer libremente de la misma, procediéndose al levantamiento de los restos cadavéricos y su traslado al osario común, siempre y cuando los familiares de los mismos, no soliciten, antes de finalizar el plazo de*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

concesión, su traslado a otra unidad de primer tipo de este cementerio o a otro cementerio. Este tipo de concesiones se podrán otorgar sobre las siguientes unidades de enterramiento: sepultura de tierra, nichos y depósitos de restos.

14.4.- Cuarto tipo: Son aquellas cuyos derechos se conceden única y exclusivamente para efectuar los enterramientos de Beneficencia. Se conceden por un plazo único de cinco años, pudiéndose proceder, finalizado dicho plazo, al traslado de los restos cadavéricos al osario general o a la fosa común, siempre y cuando los familiares no hayan optado previamente por su traslado a otra unidad de enterramiento de este u otro cementerio. Se podrán otorgar sobre unidades de tierra y nichos. En las Inhumaciones de Beneficencia no será de aplicación la Ordenanza Fiscal del Cementerio.

14.5.- Quinto tipo: Son aquellas destinadas a enterramientos de abortos y restos anatómicos. Tendrán carácter temporal (cinco años) y serán gratuitos.

14.6.- Además de los anteriores tipos de concesión y como destinos finales, el Cementerio Municipal dispondrá de Fosa Común, Osario General y Cenicero Común, cuya utilización estará exenta de tasa o exacción.

14.6.1.- El Osario General, cuya construcción garantizará las condiciones necesarias de capacidad, seguridad y ornato, su acceso estará permitido exclusivamente al personal al Servicio del Cementerio y, en su caso, a la Policía Judicial, y será el destino final para recoger los restos procedentes de las exhumaciones procedentes de éste u otro Cementerio.

14.6.2.- El Cenicero Común, que se construirá al efecto bajo la rasante del terreno tendrá la finalidad de ser depósito final de las cenizas procedentes de incineraciones o del columbario.

CAPITULO SEXTO

Obras e instalaciones de particulares

Artículo15.- Construcciones e instalaciones ornamentales de particulares

15.1.- Las obras o construcciones a realizar sobre las unidades de enterramiento deberán ser solicitadas por el titular del derecho funerario o su representante legal, mediante Declaración Responsable de Obra, respetando externamente las condiciones urbanísticas y ornamentales adecuadas al entorno, siguiendo las directrices o normas que al efecto establezcan los Servicios Técnicos Municipales, previo informe del Negociado de Cementerio, y deberán reunir las condiciones técnicas y sanitarias establecidas por las disposiciones legales vigentes en materia de enterramientos. La solicitud de declaración responsable deberá contener, como mínimo:





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

15.1.-a) *Memoria de la obra que se pretende realizar, incluyendo la identificación del constructor o contratista que la va a ejecutar, medios mecánicos o técnicos, dimensiones y materiales.*

15.1.-b) *Presupuesto detallado de la obra e instalaciones*

15.1.-c) *Informe del Negociado de Cementerio en el que se indicará las condiciones técnicas, sanitarias y limitaciones establecidas por las disposiciones legales vigentes, la titularidad del derecho funerario y la ubicación de la unidad de enterramiento.*

15.1.-d) *Informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales, que podrán imponer las condiciones técnicas, materiales y estéticas que se consideren oportunas al caso.*

15.1.-e) *Carta de pago de la liquidación del impuesto o tasa correspondiente.*

15.2.- *La construcción de panteones requerirá de Licencia Urbanística de Obras amparada en el correspondiente proyecto firmado por técnico competente.*

15.3.- *Todas las obras e instalaciones a que se refiere este artículo deberán ser retiradas a su costa por el titular al extinguirse el derecho funerario. De no hacerlo, podrá el Servicio de Cementerio retirarlas de forma subsidiaria, percutiendo los costes sobre el titular y disponiendo libremente de los materiales y ornamentos resultantes.*

15.4.- *Utilización de medios mecánicos.*

Si por las características específicas de la construcción realizada la unidad de enterramiento de que se trate, especialmente en lo referente a las losas o cierres de sepulturas, fosas o panteones, para poder realizar inhumaciones fuese necesaria la utilización de medios mecánicos o técnicos especiales, los mismos serán de cuenta del titular del derecho funerario.

Artículo 16.- Ejecución de obras sobre concesiones

16.1.- *Junto con la notificación de la resolución favorable del derecho funerario, se entregará al titular el documento que acredita la concesión correspondiente con indicación de su ubicación concreta. Los titulares deberán proceder a su construcción o cerramiento en el plazo de seis meses computables a partir de la fecha de adjudicación. Este plazo será prorrogable por un plazo no superior al inicial, si antes de expirar y por causas justificadas es solicitado por el titular de la concesión. Finalizadas las obras, que deberán atenerse a lo dispuesto en este Reglamento, se procederá a su alta ante el Servicio de Cementerio, previa su inspección y comprobación por los Órganos competentes en la materia.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

16.2.- Finalizado el plazo de seis meses y, en su caso, de la prórroga correspondiente, sin haber ejecutado las obras de cubrición o construcción de la unidad correspondiente, se producirá la reversión de la concesión, según establece el artículo 33.6.- del presente Reglamento, sin que el titular pueda exigir reintegro alguno.

Artículo 17.- Normas sobre ejecución de obras e instalaciones ornamentales

17.1.- Todos los titulares de derecho funerario y empresas o profesionales que, por cuenta de aquéllos, pretendan realizar cualquier clase de obra o instalación en las unidades de enterramiento y parcelas, deberán atenerse a las normas y limitaciones que al efecto establezcan en su informe los Servicios Técnicos Municipales, previo informe del Negociado de Cementerio, pudiendo incluir tipologías constructivas, materiales, horarios de trabajo, aseguramiento de la instalación u obra, acceso a los recintos, y cualquier otro aspecto de interés general para el orden y mejor servicio del cementerio.

17.2.- Los Servicios Técnicos Municipales pueden ordenar la paralización cautelar de trabajos a quienes incumplan las normas u órdenes concretas que se marquen al efecto.

Artículo 18.- Características generales de las unidades de enterramiento.

18.1.- La finalidad de todas las unidades de enterramiento es la inhumación de cadáveres, miembros, órganos, restos, restos abortivos o cenizas procedentes de cuerpos humanos. Queda expresamente prohibido darles cualquier otro destino.

18.2.- Las fosas para sepulturas del primer tipo, se construirán en el subsuelo y tendrán como máximo cuatro enterramientos, totalmente independientes e individualizados y ocuparán con carácter general una superficie mínima de 2,20 metros de largo por 0,80 metros de ancho y una profundidad de 2,80 m., guardándose una separación entre ellas de 0,50 metros como mínimo, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el art. 40 del vigente Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria o de la norma que en caso la modifique o sustituya.

18.2.1.- Las lápidas que cubran estas sepulturas podrán elevarse, como máximo 80 centímetros sobre la rasante del terreno y no podrá superar los 6 cm de grosor salvo que sea debidamente fundamentado y expresamente autorizados por los Servicios Técnicos Municipales, en cuyo caso será de aplicación lo establecido en el artículo 15.3.- de este reglamento.

18.2.2.- Una vez realizada la construcción de la sepultura, su volumen total exterior incluyendo el frente, no podrá exceder de 1,10 metros de anchura y 2,50 m. de longitud.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

18.2.3.- *La cabecera de la sepultura estará integrada dentro del espacio de la construcción, pudiendo estar formado por imagen, cruz, columna, escultura o cualquier otro elemento decorativo, en consonancia con el respeto debido a la función del recinto. La altura máxima de la misma desde el nivel del suelo será de 2,50 metros.*

18.2.4.- *El zócalo de revestimiento perimetral es un elemento embellecedor del encuentro del terreno con el cuerpo de la sepultura. Este elemento no podrá sobrepasar La dimensión total establecida en el artículo 18.2.2.*

18.3.- *Las sepulturas del segundo tipo, tendrán una profundidad de dos metros, 0,80 metros de ancho y su largo será como mínimo de dos metros, con un espacio de separación entre ambas de 0,50 metros. No se permitirá en esta clase de sepulturas la realización de obras sobre la superficie del terreno, se permitirá no obstante la colocación de lápidas con la inscripción correspondiente y a una altura no superior de 30 centímetros del suelo. Cuando en estas sepulturas ya no existan restos, las lápidas y cruces que no hayan sido retirados por sus titulares, quedarán en el Cementerio, como una pertenencia del mismo, pudiendo después el Ayuntamiento darles el uso que estime oportuno.*

18.4.- *Los panteones se construirán con los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 15.2.- del presente reglamento y su división interior será en nichos. Las dimensiones de los panteones serán, con carácter general, de 15 m².*

18.5.- *Los nichos se construirán con los requisitos y condiciones establecidos en el vigente Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y deberán tener como mínimo 0,80 de ancho, 0,65 metros de alto y 2,30 metros de profundidad, con una separación entre nichos de 0,28 metros en vertical y 0,21 metros en horizontal. Se instalarán sobre un zócalo de 0,25 metros desde el pavimento y la altura máxima será la correspondiente a cuatro filas. Se construirán sobre una superficie que contemple una pendiente mínima del uno por ciento hacia el interior y deberá estar perfectamente protegida de lluvias y filtraciones.*

18.6.- *La construcción de columbarios y depósitos individuales de restos requerirá de características técnicas y dimensiones que estén debidamente homologadas.*

18.7.- *Características técnicas mínimas. Los materiales empleados en la construcción de sepulturas, nichos, columbarios y depósitos individuales de restos, serán impermeables, pero cada unidad de enterramiento y el sistema en su conjunto será permeable, asegurándose un drenaje adecuado y una expansión de los gases en condiciones de inocuidad y salida al exterior por la parte más elevada, en el caso de los nichos.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Si se utilizan sistemas prefabricados, las dimensiones y la separación entre fosas o nichos vendrán determinadas por las características técnicas de cada sistema de construcción concreto, que será homologado previamente.

18.8.- Aquellas unidades de enterramiento que se construyan o modifiquen en zonas que no estén urbanizadas, el solicitante estará obligado a pavimentar el perímetro de la unidad de enterramiento, siguiendo las directrices que para ello estimen los servicios técnicos municipales en consonancia con el entorno.

Artículo 19.- Actuaciones especiales por causa de obras

19.1.- Cuando sea preciso practicar obras de reparación en unidades de enterramiento que contengan cadáveres restos o cenizas, si fuera necesario, se trasladarán provisionalmente éstos a otras unidades adecuadas, cumpliendo en todo caso las disposiciones sanitarias, y siendo devueltos a sus primitivas unidades, una vez terminadas las obras.

19.2.- Cuando se trate de obras de carácter general a realizar por el Servicio de Cementerio, que impliquen la desaparición de la unidad de enterramiento de que se trate, el traslado se realizará de oficio, con carácter definitivo, a otra unidad de enterramiento de similar clase, por la que será canjeada con respeto a todas las condiciones del derecho funerario existente. En este caso, se notificará al titular para su debido conocimiento, y para que pueda asistir al acto del traslado, del que se levantará acta, expidiéndose seguidamente nuevo título en relación a la nueva unidad de enterramiento, dejando constancia de la sustitución.

19.3.- Cuando estas actuaciones se produzcan por causa de obras en edificaciones e instalaciones cuya conservación compete al Servicio de Cementerio, no se devengará derecho alguno por ninguna de las operaciones que se practiquen. Si la conservación compete al titular, se devengarán todos los derechos que correspondan por cada operación, según la ordenanza fiscal correspondiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del derecho funerario

Artículo 20.- Contenido del derecho funerario

El derecho funerario, constituido en la forma determinada por este Reglamento, atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, restos, restos abortivos, órganos, miembros y cenizas humanos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión. En ningún caso podrá considerarse atribuida al titular la propiedad del suelo, ni el destino a otros fines.

Artículo 21.- Constitución del derecho





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

21.1.- *El derecho funerario se adquiere: previa solicitud del interesado y el pago de los derechos que establezca la ordenanza fiscal vigente, en el momento de la recepción por el interesado de la notificación de la resolución favorable. En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado al destino final que se considere más adecuado: enterramiento común, sepultura temporal, cremación o incineración.*

21.2.- *El procedimiento para el otorgamiento de una concesión de las unidades de enterramiento de Primer Tipo seguirá los siguientes trámites:*

- a) *Solicitud dirigida al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Toro.*
- b) *Informe del Negociado del Cementerio*
- c) *Informe de Secretaría.*
- d) *Resolución del Alcalde Presidente admitiendo o denegando la solicitud.*
- e) *Notificación de la Resolución.*
- f) *Exposición pública del acto por el que se otorga la concesión en el Tablón de anuncios de la Entidad y en el instalado en el Cementerio durante un plazo mínimo de diez días hábiles.*

21.3.- *En procedimiento para el cambio de titularidad de una concesión sobre una unidad de enterramiento de Primer Tipo requerirá, además de lo contemplado en el punto anterior, la acreditación documental o declaración responsable del solicitante de ser el único heredero, el representante familiar del resto de los herederos o, en su caso, demostrar el vínculo con el titular fallecido.*

21.4.- *El resto de las unidades de enterramiento temporales se adjudicarán exclusivamente para realizar inhumaciones de cadáveres, miembros, restos o cenizas, previa solicitud del representante familiar del fallecido a la que se acompañarán los datos de quien deba figurar como titular del derecho y el justificante de haber abonado los derechos de inhumación y concesión de la unidad correspondiente que establezca la ordenanza fiscal vigente. La adjudicación se realizará por el Negociado de Cementerio ente las unidades temporales disponibles.*

21.5.- *El procedimiento para la inhumación en los destinos finales (Fosa Común, Osario General o Cenicero Común) no requerirá de concesión administrativa, ni más trámite que la solicitud y la emisión de la correspondiente licencia municipal, que será expedida por el Negociado de Cementerio.*





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)

Artículo 22.- Reconocimiento del derecho

22.1.- El derecho funerario queda reconocido mediante la notificación de la resolución favorable, la emisión del título y la inscripción en los libros de registro correspondientes.

22.2.- El título de concesión de derechos funerarios contendrá, al menos, las siguientes menciones:

- a) Identificación de la unidad de enterramiento, expresando su clase.
- b) Fecha de adjudicación.
- c) Tiempo de duración del derecho.
- d) Nombre, apellidos, número de identificación fiscal y domicilio a efectos de notificaciones, del titular, y en su caso, del beneficiario "mortis causa".
- e) Optativamente podrá contener limitaciones o condiciones especiales de uso de la unidad de enterramiento impuestas por el titular.

22.3.- El libro registro de unidades de enterramiento deberá contener, respecto de cada una de ellas, las indicaciones establecidas en el párrafo anterior, y además:

- a) Fecha de Inhumaciones, exhumaciones, traslados, y cualquier otra actuación que se practique sobre las mismas, con expresión de los nombres y apellidos de los fallecidos a que se refieran, y fecha de cada actuación.
- b) Licencias de obras y lápidas concedidas.
- c) Cualquier dato o incidencia que afecte a la Unidad de enterramiento y que se estime de interés por el Servicio de Cementerio.

Artículo 23.- Titularidad del derecho funerario de unidades de enterramiento del primer y segundo tipo.

Pueden ser titulares del derecho funerario:

23.1.- *Personas físicas. Se concederá el derecho únicamente a favor de una sola persona física o una de las entidades relacionadas en el apartado 4º del presente artículo.*

23.2.- *Cuando, por transmisión mortis causa, resulten ser varios los llamados a ser titulares del derecho funerario, presentarán una declaración responsable de quienes aceptan la transmisión del derecho y designarán a uno solo de ellos que actuará como*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

representante a todos los efectos, reputándose válidamente hechas a todos los demás las notificaciones dirigidas al representante. Los actos del representante se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos. A falta de designación expresa, se tendrá como representante en los términos indicados al que ostente mayor participación, o en su defecto el grado de parentesco más próximo con el causante; y en caso de igualdad de grado, al de mayor edad. En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, será válido el nombramiento hecho por los que representen la mayoría de participaciones.

23.3.- En caso de renunciar a la transmisión del derecho funerario, la voluntad deberá manifestarse por escrito e incondicionalmente.

23.4.- También pueden ser titulares de concesiones de derechos funerarios en los términos contenidos en el presente Reglamento: las Comunidades Religiosas, Parroquias, Cofradías, Fundaciones, Asociaciones, Establecimientos Benéficos y en general instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidos.

Artículo 24.- De los derechos funerarios en general

24.1.- Dada la naturaleza demanial del Cementerio Municipal, los derechos funerarios sobre las unidades de enterramiento: las parcelas, sepulturas, nichos, columbarios, osarios etc. están fuera del comercio de los hombres por lo tanto son inalienables e inembargables.

24.2.- Cada persona física o jurídica puede ser titular de un máximo de tres unidades de enterramiento de Primer Tipo.

Artículo 25.- De los derechos del titular sobre las unidades de primer y segundo tipo.

El derecho funerario constituido conforme a los artículos anteriores otorga a su titular los siguientes derechos:

25.1.- Depósito de cadáveres, miembros, órganos, restos, restos abortivos o cenizas humanos.

25.2.- Ordenación en exclusiva de las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras actuaciones que deban practicarse en la unidad de enterramiento.

25.3.- Determinación en exclusiva de los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos que se deseen instalar en la unidad de enterramiento, que deberán cumplir en todo caso con las disposiciones y limitaciones contenidas en el presente Reglamento.

25.4.- Exigir la prestación de los servicios propios que el Cementerio tenga establecidos.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

25.5.- *Exigir la adecuada conservación, cuidado y limpieza general de recintos e instalaciones.*

25.6.- *Designar beneficiario del derecho funerario de sus unidades de enterramiento para después de su fallecimiento, en los términos previstos en este Reglamento. En caso de actuar como representante familiar, la designación deberá realizarla entre quienes le otorgaron dicha representación y en su defecto, de entre sus descendientes.*

Artículo 26.- Obligaciones de titular

El derecho funerario, constituido conforme a los artículos anteriores, obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

26.1.- *Conservar el contrato-título de derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de prestación de servicios o autorización de obras y lápidas.*

26.2.- *Solicitar las oportunas autorizaciones para la instalación de lápidas, emblemas o epitafios, y para la ejecución de cualquier clase de obras que deberán limitarse a la superficie de la concesión correspondiente y a lo que al respecto establece este Reglamento.*

26.3.- *Asegurar el cuidado, conservación ornato y limpieza de las obras e instalaciones de su titularidad, así como del aspecto exterior de las unidades de enterramiento adjudicadas, con sujeción a las normas establecidas, además del cuidado y respeto al resto de concesiones y a los bienes de titularidad municipal.*

26.4.- *Comunicar las variaciones de domicilio, números de teléfono y de cualquier otro dato de interés en las relaciones del titular con el Negociado de Cementerio.*

26.5.- *Abonar los derechos y las tasas correspondientes según establezca la ordenanza fiscal vigente, por los servicios, prestaciones y licencias que solicite, y por la conservación general de los recintos e instalaciones.*

26.6.- *Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad, cuando se extinga el derecho funerario.*

26.7.- *En caso de incumplimiento por el titular de cualquiera de sus obligaciones sobre las unidades de enterramiento, el Servicio de Cementerio podrá adoptar, previo requerimiento a éste, las medidas de corrección necesarias, siendo su importe a cargo del titular, con independencia de la sanción que pudiera corresponder.*

Artículo 27.- Duración del derecho funerario





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

27.1.- *El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado en su concesión, y cuando proceda, a su ampliación, salvo renuncia expresa del titular, todo ello sin perjuicio de la incursión en las causas de extinción reguladas en el artículo 33 del presente Reglamento.*

27.2.- *La concesión del derecho funerario podrá otorgarse por:*

27.2.1- *Periodo máximo de setenta cinco años, salvo que se establezca otro menor en las normas especiales que sean de aplicación, para las unidades de enterramiento de Primer Tipo.*

27.2.2.- *Las unidades de enterramiento de segundo tipo se concederán por un plazo máximo de 5 años prorrogables por iguales periodos, no pudiendo sobrepasar los límites establecidos para las unidades de primer tipo.*

27.2.3.- *El resto de las unidades de enterramiento, se conceden por un periodo improrrogable de 5 años, salvo los destinos finales que son indefinidos.*

27.3.- *Una vez extinguidos los derechos funerarios, tendrán prioridad para solicitar una nueva concesión de derechos sobre la unidad correspondiente:*

1. *La persona física o jurídica que ostentase la titularidad en el momento de su extinción.*
2. *El heredero o pariente más próximo al titular anterior.*
3. *A falta de los anteriores, quien demuestre un vínculo o interés legítimo con el titular fallecido o con los inhumados en la unidad de enterramiento.*

27.4.- *Transcurrido un año desde la extinción de los derechos funerarios sobre una unidad de enterramiento sin que se haya instado una nueva concesión, el Ayuntamiento de Toro podrá ordenar la exhumación y traslado de restos y cenizas al Osario General o al Cenicero Común y proceder a realizar una nueva concesión de dicha unidad.*

Artículo 28.- Transmisibilidad del derecho

28.1.- *El derecho funerario no podrá ser objeto de comercio, ni de transacción o disposición a título oneroso. El Servicio de Cementerio rechazará el reconocimiento de toda transmisión que no se ajuste a las prescripciones del presente Reglamento. El derecho funerario será transmisible únicamente a título gratuito en los supuestos "mortis causa" y por actos "inter vivos" en los casos tasados en el artículo 29 del presente Reglamento.*

28.2.- *En cualquier caso, las sucesivas transmisiones de un derecho funerario no alterarán la duración del plazo máximo para el cual fue inicialmente concedido.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

28.3.- Para que pueda surtir efectos cualquier transmisión de derecho funerario, habrá de ser previamente reconocida por el Servicio de Cementerio. A tal efecto, el interesado deberá acreditar, mediante documento fehaciente, las circunstancias de la transmisión. En caso de transmisiones "inter vivos", deberá acreditarse especialmente su carácter gratuito.

Artículo 29.- Transmisión por actos inter vivos

La cesión a título gratuito del derecho funerario podrá hacerse por el titular, mediante actos "inter vivos" a favor del cónyuge, ascendiente, descendiente, o colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tercer grado por afinidad. En caso de ostentar la titularidad en calidad de representante familiar, solo se admitirá la transmisión hacia quienes le otorgaron dicha representación y en su defecto, hacia sus descendientes.

Artículo 30.- Transmisión "mortis causa"

La transmisión "mortis causa" del derecho funerario se regirá por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario a quien corresponda la adquisición por sucesión testada o intestada, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 31.- Beneficiarios de derecho funerario en unidades de Primer Tipo.

31.1.- Al fallecimiento del titular del derecho de las unidades de enterramiento denominadas "Primer Tipo" los herederos procederán en el plazo máximo de un año a solicitar el cambio de titularidad.

31.2.- En todo caso, el haber transcurrido el plazo de un año, supondrá el recargo del 10 por 100 por cada año de retraso sobre la cantidad estipulada en la ordenanza fiscal para las transmisiones, que irá incrementándose un 10 por 100 más por cada año que pase sin haber solicitado la transmisión.

31.3.- El titular del derecho funerario podrá designar un beneficiario del derecho en cualquier momento durante la vigencia de su concesión y para después de su muerte, que se subrogará en la posición de aquél; en caso de ostentar la titularidad como representante familiar la designación deberá realizarla entre quienes le otorgaron dicha representación y en su defecto, de entre sus descendientes. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro, previo trámite del expediente y abono de las tasas establecidas en la ordenanza fiscal.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

31.4.- *En la transmisión de los derechos funerarios, el adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondían al transmitente y, como nuevo titular, deberá abonar las tasas establecidas en la ordenanza fiscal vigente.*

31.5.- *En ningún caso la transmisión de la titularidad del derecho funerario podrá suponer la prolongación del plazo máximo de concesión de dicho derecho.*

Artículo 32.- Reconocimiento provisional de transmisiones

32.1.- *Si transcurrido un año desde el fallecido del titular de alguna unidad de enterramiento de primer o segundo tipo, el beneficiario por título sucesorio no pudiera acreditar fehacientemente la transmisión a su favor, podrá solicitar el reconocimiento provisional de la transmisión, aportando a tal fin los documentos justificativos de su derecho a adquirir. Si a juicio del Servicio de Cementerio los documentos aportados no fueran suficientes a tal acreditación, podrá denegar el reconocimiento. En todo caso, se hará constar en el título de derechos y en las inscripciones correspondientes, que el reconocimiento se efectúa con carácter provisional y sin perjuicio de terceros con mejor derecho.*

32.2.- *Caso de pretender la inscripción provisional más de una persona, y por títulos distintos, no se reconocerá transmisión provisional alguna.*

32.3.- *El reconocimiento provisional del derecho funerario deberá convalidarse y elevarse a definitivo mediante la aportación de documentación fehaciente que acredite la transmisión y el plazo de exposición pública de la resolución correspondiente será el doble del ordinario.*

32.4.- *No obstante, se elevará a definitivo el reconocimiento provisional efectuado si, transcurridos tres años no se hubiera formulado reclamación contra el mismo, ni se hubiese dejado sin efecto por acreditación de transmisión por medio fehaciente en favor de tercera persona que hubiese justificado mejor derecho.*

32.5.- *En caso de reclamación de titularidad por tercero, se suspenderá el ejercicio de derechos funerarios sobre la unidad de enterramiento de que se trate, hasta que se resuelva definitivamente sobre quién deba ser el adquirente del derecho. No obstante, por motivos de urgencia debidamente justificados, el Negociado de Cementerio podrá autorizar la inhumación de cadáveres en dicha unidad, antes incluso de haberse resuelto definitivamente la disputa por la titularidad del derecho funerario.*

Artículo 33.- Extinción del derecho funerario

La extinción de derechos funerarios de las unidades del Primero y Segundo Tipo deberá ser expresa, determinada por Resolución de la Alcaldía y expuesta en los Tablones de Anuncios del Ayuntamiento y del Cementerio por un plazo mínimo de veinte días hábiles. Podrá decretarse en los siguientes casos:





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

33.1.- *Por caducidad del derecho al finalizar el plazo máximo de concesión del mismo, a cuyo efecto será de aplicación lo establecido en el artículo 27.- del presente Reglamento.*

33.2.- *Por el estado ruinoso de la edificación, declarado mediante informe técnico previo y el incumplimiento del plazo máximo que se señale por los Servicios Técnicos Municipales al titular para su reparación y acondicionamiento, previa tramitación del expediente, con audiencia al interesado. Si no fuera posible notificar al titular de la unidad ruinosa, se entenderá practicada dicha notificación con la exposición en los Tablones de Anuncios del requerimiento correspondiente por el plazo de tres meses.*

33.3.- *Por abandono de la unidad de enterramiento. Se considerará como tal el transcurso de 10 años desde la muerte del titular sin que los herederos o personas subrogadas por la herencia u otro título hayan instado su transmisión, a no ser que se solicite la inscripción de la titularidad al amparo de lo previsto en este Reglamento durante la tramitación del expediente de caducidad y con el abono del recargo correspondiente.*

33.4.- *Cuando fallezca el titular sin haber otorgado testamento y sin dejar ningún pariente ni haber designado expresamente un beneficiario, el derecho funerario revertirá al Ayuntamiento, que podrá autorizar la remoción de restos al Osario General o al Cenicero Común pasados diez años a contar desde la última inhumación practicada en la unidad de enterramiento de que se trate.*

33.5.- *Por falta de pago de la tasa de mantenimiento durante el un plazo no inferior a nueve años consecutivos o tres trienios.*

33.6.- *Por el transcurso de seis meses sin que el concesionario ejecute las obras que corren de su cargo, o no haber cubierto o construido la unidad de enterramiento (sepultura, nicho o panteón) objeto de la concesión.*

33.7.- *Por renuncia expresa del titular. A este efecto se dirigirá una solicitud al Ayuntamiento, que deberá ser ratificada mediante comparecencia personal del interesado o, en su caso, de su representante legal ante el Negociado de Cementerio.*

Artículo 34.- Expediente sobre extinción del derecho funerario

La extinción del derecho funerario sobre unidades de enterramiento de los Tipos Primero y Segundo se declarará mediante Resolución de Alcaldía, previa instrucción de un expediente en que se dará audiencia a los interesados por plazo de veinte días y que se resolverá a la vista de las alegaciones aportadas.

Procederá el archivo de los expedientes sobre extinciones de derechos funerarios si en el plazo de audiencia previsto en el párrafo anterior o durante el transcurso del mismo quedase resuelto el motivo que justificó su incoación.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)

Artículo 35.- Desocupación forzosa de unidades de enterramiento

Producida la extinción del derecho funerario, el Servicio de Cementerio estará expresamente facultado para la desocupación de la unidad de enterramiento de que se trate, practicando las exhumaciones que procedan para el traslado a destino definitivo en Fosa, Osario General o Cenicero Común, de los cadáveres, restos o cenizas que contenga, o a la unidad de enterramiento que se determine.

Igual facultad tendrá en caso de falta de pago por el adjudicatario de la unidad de enterramiento de los derechos devengados por su concesión, por entenderse que no ha llegado a constituirse el derecho funerario sobre la misma. En este supuesto deberá requerirse previamente el pago al adjudicatario en un plazo máximo de diez días hábiles, y en caso de no verificarse, procederá la desocupación conforme al párrafo anterior, sin que tenga que mediar más aviso.

Artículo 36.- Número de inhumaciones

36.1.- El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento sólo estará limitado por su capacidad y características, y por el contenido del derecho funerario y condiciones establecidas a su concesión.

36.2.- Cuando sea preciso habilitar espacio para una nueva inhumación, se procederá en lo necesario a la reducción de restos preexistentes, que deberán ser solicitadas por el titular de la unidad, quedando habilitado el Servicio de Cementerio, en caso de urgencia, a ordenar las reducciones necesarias para acomodar una inhumación, aún sin que medie la solicitud del titular, que deberá hacerse cargo del pago de las tasas devengadas por la correspondiente reducción.

Artículo 37.- Determinación de actuaciones sobre unidades de enterramiento

37.1.- Únicamente el titular del derecho funerario o su representante tienen la capacidad de formular solicitudes de inhumaciones, exhumaciones, realización de obras y demás actuaciones sobre la unidad de enterramiento, así como la designación de los cadáveres que hayan de ocuparla, incluso la limitación o exclusión predeterminada de ellos; salvo las limitaciones y demás disposiciones del presente Reglamento, así como las actuaciones que hayan de practicarse por orden de Autoridad competente.

37.2.- Se entenderá expresamente autorizada en todo caso la inhumación del titular, así como la de sus familiares de primer grado si no se ha dispuesto expresamente lo contrario.

37.3.- No se autorizará la inhumación de personas civilmente extrañas al titular del derecho funerario, salvo que medie solicitud del titular o su representante, con expresión y acreditación del motivo de la solicitud, que será apreciado con libertad de criterio por el Negociado de Cementerio.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

37.4.- *En caso de conflicto sobre el lugar de inhumación de un cadáver, o sobre el destino final de los restos o cenizas procedentes de exhumación, cremación o incineración, se atenderá a la voluntad del fallecido si constase fehacientemente, en su defecto, a la del cónyuge no legalmente separado en la fecha del fallecimiento, y en su defecto, la de los parientes por consanguinidad, siguiendo el mismo orden previsto en el Código Civil para la reclamación de alimentos.*

Artículo 38.- Representación

38.1.- *Las empresas de servicios funerarios que intervengan en gestiones, solicitudes autorizaciones en relación al derecho funerario, se entenderá en todo caso que actúan en calidad de representantes del titular, vinculando a éste y surtiendo todos sus efectos, ante cualquier solicitud o consentimiento que por aquéllas se formule.*

38.2.- *En el resto de los casos, el titular puede actuar mediante representante en los términos previstos en el art. 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

CAPITULO OCTAVO

De las Tasas y demás derechos económicos

Artículo 39.- Devengo de derechos

Todos los servicios que preste el Servicio de Cementerio a solicitud de parte estarán sujetos al pago de los derechos previstos en las tarifas de las ordenanzas fiscales correspondientes, salvo los traslados a los destinos finales: Fosa Común, Osario General o Cenicero Común. El pago deberá realizarse en el momento de la solicitud y previamente a la prestación de los servicios.

Igualmente se devengarán las tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal en caso de actuaciones que, aún no solicitadas expresamente por el interesado, vengan impuestas por decisión de Autoridad competente, o por imperativo de normas legales o las al efecto tasa este Reglamento.

Los derechos por cada actuación se establecerán por el Ayuntamiento conforme a las normas reguladoras de las Haciendas Locales.

Artículo 40.- Empresas de Servicios Funerarios

40.1.- *Las empresas locales de servicios funerarios de la localidad deberán estar debidamente acreditadas ante el Servicio de Cementerio y mantener sus datos actualizados comunicando cualquier alteración de los mismos.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

40.2.- *Las empresas de servicios funerarios de otras localidades tienen la obligación de comunicar al Servicio del Cementerio sus datos fiscales y, en su caso, de representación en el momento de solicitar cualquier servicio.*

40.3.- *Las empresas de servicios funerarios serán responsables del pago de las tasas devengadas por los servicios que soliciten para sus clientes.*

CAPÍTULO NOVENO

De las inhumaciones, exhumaciones y traslados

Artículo 41.- *Toda inhumación, exhumación, o traslado así como apertura de las distintas unidades de enterramiento, se realizará con la autorización expedida por el Negociado del Cementerio Municipal y de las autorizaciones sanitarias correspondientes en los casos en que sean necesarias.*

Artículo 42.- Solicitud de inhumación.

El despacho de una inhumación precisará la presentación ante el Negociado del Cementerio del Ayuntamiento de los siguientes documentos:

- a) *Solicitud por parte del titular del derecho, empresa funeraria o persona que lo represente debidamente autorizada*
- b) *Acreditación de la titularidad de la sepultura donde se pretenda efectuar la inhumación.*
- c) *Cuantos documentos sean exigidos por el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y demás disposiciones vigentes en la materia. En todo caso, será necesario acreditar certificado médico de defunción y licencia judicial de enterramiento y, además, certificado o informe de cremación en el caso de inhumación de cenizas.*
- d) *Cuando se trate de inhumar restos procedentes de otros cementerios, será necesario aportar el informe de exhumación expedido por el responsable del cementerio de origen.*
- e) *Justificante de haber abonado la tasa correspondiente.*

Artículo 43.- Licencia de inhumación.

43.1.- *A la vista de la solicitud de inhumación, el Servicio de Cementerio expedirá una licencia u orden de inhumación que deberá presentarse en el Cementerio acompañando al cadáver, restos o cenizas, como justificación de que la documentación está en regla y procede la inhumación. A esta licencia vendrá unida la autorización judicial. Los cadáveres, restos o cenizas que se presentasen para su inhumación sin*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

estos documentos quedarán en el Depósito Municipal del Cementerio hasta tanto se tramita la documentación.

43.2.- En la licencia de inhumación que se menciona en el apartado anterior se hará constar como mínimo:

- a) Nombre y apellidos del difunto.*
- b) Fecha de defunción, así como fecha y hora previstas para la inhumación.*
- c) Funeraria o persona a la que se autoriza el enterramiento.*
- d) Consignación específica de la unidad de enterramiento donde debe ser inhumado el cadáver, restos o cenizas, haciendo constar cuartel, fila y número, nombre y apellidos del titular y cualquier otro dato que se considere de interés.*

Artículo 44.- Exhumaciones.

44.1.- Para la exhumación de cadáveres deberán haber transcurrido al menos dos años desde la fecha de su inhumación, salvo en los casos en los que se produzca intervención judicial, todo ello de conformidad con el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Castilla y León, Decreto 15/2005 de 10 de febrero.

44.2.- Para realizar cualquier exhumación se requerirá la autorización expedida por el Negociado del Cementerio, previo cumplimiento de los trámites legales así como de las disposiciones del presente Reglamento.

44.3.- Cuando deba realizarse una exhumación por orden judicial se precisará una Providencia de la Alcaldía para emitir la licencia.

Artículo 45.- Reducciones y traslados.

45.1.- Para efectuar cualquier reducción o traslado de cadáveres, restos o cenizas se deberá emitir la correspondiente licencia o autorización del Negociado del Cementerio, con indicación de las unidades de enterramiento de origen y destino.

45.2.- En el caso de traslados a otros cementerios, la licencia deberá indicar, además de los datos del fallecido y los de su inhumación, el destino al que se dirigen el cadáver, restos o cenizas.

Artículo 46.- Impugnación de actos

Los actos y acuerdos del Servicio de Cementerio, en el ejercicio de sus funciones, se regirán por el derecho administrativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

PRIMERA: *Se respetarán los derechos adquiridos a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.*

En concreto, las concesiones definitivas de derechos funerarios existentes se entenderán otorgadas por el plazo máximo reconocido por la normativa vigente en el momento de su otorgamiento.

SEGUNDA: *Los expedientes sobre los que, a la entrada en vigor del presente Reglamento, no hubiera recaído resolución deberán de instruirse y resolverse de acuerdo con las determinaciones de la misma, salvo los procedimientos de los que resulten sanciones que pudieren ser más desfavorables para los ciudadanos, que se articularán y resolverán atendiendo a la normativa vigente en el momento de la comisión de la infracción de que se trate.*

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En los supuestos no previstos en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Real Decreto 16/2005, de 10 de febrero; en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio; en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley 7/1985, de 2 de Abril reguladora de las Bases del Régimen Local; en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre y, en general, a lo dispuesto en el resto de normativa que sea de aplicación.

Las referencias efectuadas se entienden automáticamente hechas a las disposiciones que sustituyan o modifiquen, en su caso, a la normativa precitada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento queda derogada expresamente la Ordenanza Municipal Reguladora del Cementerio municipal de Toro, aprobada por el Pleno Ordinario del Ayuntamiento de Toro de fecha 23 de marzo de 2001.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, y una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2, en relación con el artículo 70.2, de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

SEGUNDO.- *Someter el citado Reglamento regulador del Cementerio municipal de Toro a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

así como en el ubicado en la sede electrónica <https://toro.sedelectronica.es/info.0>, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación o a quien legalmente le sustituya tan ampliamente como en derecho proceda, para la realización de todos cuantos trámites fueran necesarios o convenientes en orden a la ejecución de lo acordado”.

5º.- MOCIONES DE URGENCIA.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente que manifiesta que le consta que se han presentado cinco mociones de urgencia. Dos de ellas se han presentado por el Grupo Municipal Ciudadanos y tres de ellas por el Grupo Municipal Socialista.

El Sr. Alcalde explica la forma de proceder para exponer las mociones de urgencia, atendiendo a lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal.

A.- MOCIÓN DE URGENCIA DEL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS DE TORO SOBRE EL USO DE LOS FONDOS EUROPEOS POST 2020.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos D. Javier Gómez Valdespina que procede a defender la urgencia de la moción. Manifiesta que con esta moción se pretende aprobar las recomendaciones de la mesa técnica de las Diputaciones Provinciales, respecto al uso de estos Fondos Europeos, que en seis años van a llegar más de 97 mil millones de euros y lo que se pretende es que se repartan con unos criterios técnicos y que no sea el Gobierno quien los reparta de manera arbitraria que beneficie a sus socios de gobierno. Se pretende que estos Fondos los administren las Diputaciones y se gestionen de una manera coherente.

Explica que estas recomendaciones definen como áreas de actuación prioritaria, las zonas más despobladas, por ello para la zona de Toro y Zamora es importante que se haga cuanto antes.

Interviene el Sr. Concejal del Grupo Municipal Popular D. Alejandro González Rodríguez que manifiesta que esta moción fue presentada en la Diputación Provincial por parte del Grupo Mixto, compuesto por Ciudadanos y por parte del Partido Popular, por ello, les hubiera gustado que los compañeros del Grupo Municipal Ciudadanos hubieran hecho lo mismo y les hubieran dado la oportunidad de presentarla de forma conjunta, como lo hicieron en la Diputación.

Sometido a votación la ratificación de la urgencia de esta Moción por la Presidencia, encontrándose presente once miembros de los trece que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se desestima por 4 votos a favor (2





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

votos del Grupo Municipal Ciudadanos y 2 votos del Grupo Municipal Popular) y 7 abstenciones del Grupo Municipal Socialista.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para justificar la abstención de su Grupo. Manifiesta que esta es una moción que corresponde a las reivindicaciones de Técnicos de las Diputaciones. La Diputación de Zamora la elevó al Pleno, y él mismo como Diputado, la aprobó. Asevera que la Diputación representa a todos los municipios de la provincia, por ello este Ayuntamiento también está representado, y no considera que esta moción sea un asunto de este Pleno Municipal.

B. MOCIÓN DE URGENCIA DEL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS DE TORO PARA GARANTIZAR LA MÁXIMA TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO DE VACUNACIÓN Y ASEGURAR EL CESE DE LOS POLÍTICOS QUE SE LO SALTEN O COMETAN CUALQUIER TIPO DE IRREGULARIDAD ASOCIADA AL PROCESO O AL ORDEN DE VACUNACIÓN.

Toma la palabra el Sr. Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos D. Teodoro Alonso Calvo que procede a defender la urgencia de la moción. Manifiesta que esta moción hace referencia a los intentos que está habiendo por saltarse los protocolos de vacunación por parte de miembros de organismos públicos, como se están viendo en los medios de comunicación. Personas de distintos estamentos, militares, políticos, religiosos que sin corresponderles y con justificaciones peregrinas, han intentado justificar el estar incluidos dentro de la vacunación. Por ello, el acuerdo que se plantea con esta moción es que el Equipo de Gobierno, así como todas las formaciones políticas con presencia institucional en el consistorio de Toro, asuman el compromiso ético de pedir la dimisión o cesar de manera inmediata a cualesquiera de sus cargos públicos, sean representantes electos o altos cargos, que se salten el plan de vacunación o que incumpla el protocolo de vacunación establecido en provecho propio o beneficiándose de su posición, perjudicando con ello a las personas que realmente necesitaban con prioridad esa vacuna y han visto retrasadas su dosis a causa de estas irregularidades inadmisibles.

Sometido a votación la ratificación de la urgencia de esta Moción por la Presidencia, encontrándose presente once miembros de los trece que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se desestima por 4 votos a favor (2 votos del Grupo Municipal Ciudadanos y 2 votos del Grupo Municipal Popular) y 7 abstenciones del Grupo Municipal Socialista.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para justificar la abstención de su Grupo. Manifiesta que ningún concejal de ningún partido político tiene la capacidad de cesar a otro compañero concejal, las actas son personales y la responsabilidad propia de cada persona, debería de evitar que se produjera esta situación.

Asevera que le consta que se está tratando de elaborar un Reglamento para penalizar a la gente que se salte el protocolo y las fases de vacunación. Regularlo desde el Gobierno Central y las Comunidades Autónomas que son las que tienen las competencias sanitarias.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)

C. MOCIÓN DE URGENCIA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA INSTANDO A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN A LA DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL EL REAL MONASTERIO DE SANTA CLARA Y EL CONVENTO DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN Y SAN CAYETANO DE COMENDADORAS MERCEDARIAS.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente que procede a defender la urgencia de la moción. Manifiesta que Toro es una ciudad con un grandísimo patrimonio, varios monumentos ya han sido declarados BIC, pero son más de 50 los monumentos que tenemos en Toro, por ello, poco a poco se tienen que ir reconociendo con la categoría que tienen. Uno de los conventos se encuentra sin comunidad de religiosas y el otro tiene muy pocas por ello se le tiene que dar la mayor protección.

Sometido a votación la ratificación de la urgencia de esta Moción por la Presidencia, encontrándose presente once de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por unanimidad de todos los miembros.

El Sr. Alcalde-Presidente da lectura a la moción de urgencia presentada.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciudad de Toro es uno de los conjuntos patrimoniales más importantes de Castilla y León, y como tal fue declarado Conjunto Histórico-Artístico el 24 de octubre de 1963 por la Junta de Castilla y León, siendo el séptimo de la comunidad por orden cronológico tras Coca (1931), La Alberca (1940), Ciudad Rodrigo (1944), Pedraza y Sepúlveda (1951) y Calatañazor (1962).

Dentro del conjunto histórico de Toro, a su vez, existen un total de doce bienes de interés cultural en la categoría de monumento: el Alcázar, el Puente Mayor, el Teatro Latorre, la Plaza de Toros, la Colegiata de Santa María la Mayor, San Salvador de los Caballeros, San Lorenzo el Real, San Pedro del Olmo, Santa María de la Vega, Santo Sepulcro, el Real Monasterio de Sancti Spíritus y el Real Monasterio de Santa Sofía. Estos monumentos declarados BIC son solo una parte de los más de cincuenta monumentos que la ciudad tiene catalogados con algún tipo de protección dentro del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico.

En la actualidad, la Junta de Castilla y León tiene pendiente de aprobación el anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, continuando en vigor la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León. El artículo 8 de la citada ley define los Bienes de Interés Cultural como aquellos bienes muebles o inmuebles de interés artístico, histórico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico, etnológico, científico o técnico. La competencia para la declaración como Bien de Interés Cultural es competencia exclusiva de la Comunidad de Castilla y León. Dicha declaración requerirá la previa incoación del expediente por la Consejería de Cultura, pudiendo ser promovida a instancia de cualquier persona física o jurídica. Ser





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

declarado BIC lleva implícito la aplicación de un régimen de conservación y protección garantizado por los poderes públicos.

Independientemente de que son muchos los monumentos de Toro no declarados aún BIC, consideramos que en la actualidad dos de ellos deben de ser declarados como tal. Se trata del Real Monasterio de Santa Clara y del Convento de la Purísima Concepción y San Cayetano de Comendadoras Mercedarias, de los que realizamos una breve descripción:

REAL MONSTERIO DE SANTA CLARA

El Real Monasterio de Santa Clara, según el historiador José Navarro Talegón, es el más antiguo de los asentamientos de órdenes mendicantes que se establecieron en la ciudad y, al parecer, las primeras religiosas que fundaron el convento toresano procedían de otro de la misma orden enclavado en Salamanca. No obstante, las discrepancias sobre el origen del monasterio surgieron, como apunta el historiador, al precisar la identidad de la fundadora y la fecha de la fundación, fijada en 1255 en el texto epigráfico que ilustraba el antiguo sepulcro de la infanta Doña Berenguela, hija primogénita de Alfonso X El Sabio y de la reina Violante de Aragón, así como en el ataúd de madera al que trasladaron sus restos al convento en 1772 y en el escudo del siglo XVII que campea a la entrada de la portería del edificio. En el marco de un congreso internacional sobre las clarisas en España y Portugal, el historiador toresano expuso durante una ponencia cómo se compatibilizaba la fecha fundacional de 1255 con el papel desempeñado por Doña Berenguela y que, en su opinión, no fue el de fundadora sino el de reconstructora o restauradora del convento, para lo que contó con el concurso de su cuñada, la reina María de Molina, señora de Toro desde 1283. Del interior del Real monasterio de Santa Clara, destacan el claustro central del siglo XVIII, patio rodeado de doble galería de ladrillo o la sillería del coro, una importante obra del periodo medieval. El Monasterio se encuentra cerrado desde 2019, año en el cual sus últimas hermanas fueron trasladadas al monasterio de la orden en Zamora. Desde entonces el conjunto se encuentra vigilado y conservado, pero ante la incertidumbre de su futuro, consideramos que es necesario dotarlo de la máxima protección, debido a que se trata de un extraordinario conjunto monumental que cumple con los requisitos para ser declarado BIC. En la actualidad, el conjunto tiene Protección Integral en el Plan General de Ordenación Urbana de Toro.

**CONVENTO DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE COMENDADORAS
MERCEDARIAS**

El Convento de la Purísima Concepción y San Cayetano, es, con toda probabilidad, “es el palacio civil mejor conservado de la Edad Moderna en Toro. En concreto, el antiguo edificio palaciego del siglo XVI perteneció a Juan de Ulloa y, tras la reconstrucción impulsada por su viuda, fue donado a la Orden Mercedaria en el siglo XVIII, religiosas que lo han mantenido prácticamente intacto, pese a algunas reformas recientes. De su conjunto destaca su patio renacentista, la escalera, los artesanos y la iglesia. En su interior un importante conjunto de patrimonio mueble de extraordinaria calidad. Sobre el citado monasterio, somos conocedores que en el año





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

2014 el antiguo comisionado de Patrimonio en la provincia, Luis Vasallo Toranzo, emitió un informe para que la Junta incoara el correspondiente expediente para su catalogación como BIC. Dicho informe no fue elevado a comisión en ningún momento. En la actualidad, el conjunto tiene Protección Integral en el Plan General de Ordenación Urbana de Toro.

Expuestos los antecedentes y descritos los monumentos, desde el Grupo Municipal Socialista del Excmo. Ayuntamiento de Toro, proponemos los siguiente **ACUERDOS:**

PRIMERO: El Excmo. Ayuntamiento de Toro insta a la Junta de Castilla y León a incoar expediente para la Declaración de Bien de Interés Cultural del Real Monasterio de Santa Clara de Toro, en la categoría de Monumento.

SEGUNDO: El Ayuntamiento de Toro insta a la Junta de Castilla y León a incoar expediente para la Declaración de Bien de Interés Cultural del Convento de la Purísima Concepción y San Cayetano de Comendadoras Mercedarias de Toro, en la categoría de Monumento.

TERCERO: Notificar este acuerdo al Presidente de la Junta de Castilla y León, D. Alfonso Fernández Mañueco, al Consejero de Cultura de la Junta de Castilla y León, D. Javier Ortega Álvarez, y al Director General de Patrimonio Cultural, D. Gumersindo Bueno Benito”.

Toma la palabra el Sr. Concejales del Grupo Municipal Popular D. Alejandro González Rodríguez, manifiesta que están de acuerdo con el fondo y la exposición de la moción de urgencia. Consideran que estos dos Monasterios, tanto el de Santa Clara como el de las Mercedarias tiene la suficiente importancia histórica y artística como para ser declarados BIC en la categoría de monumento, con el objetivo de preservarlos y conservarlos en las mejores condiciones. Por ello, le comunica al Sr. Alcalde y al resto de concejales, que el Grupo Municipal Popular va a instar al Grupo Popular en las Cortes de Castilla y León, para agilizar la incoación de estos expedientes y que puedan ser declarados BIC, lo antes posible.

El Sr. Alcalde-Presidente agradece su colaboración.

Sometida a votación la moción de urgencia por la Presidencia, encontrándose presentes once de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por unanimidad de todos los miembros.

D. MOCIÓN DE URGENCIA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA INSTANDO A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN PARA QUE FINANCIE ÍNTEGRAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS OCASIONADOS POR LA PANDEMIA SANITARIA DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS RESPECTO DE LAS TAREAS DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y VENTILACIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente que procede a defender la urgencia de la moción. Manifiesta que, debido a la pandemia, la Junta de Castilla y León establece un protocolo unilateral para impartir en los colegios. Este protocolo viene dado por el anuncio, por parte de la Sra. Consejera, de ayudas a los municipios para paliar la totalidad de esos gastos. En Toro calculan en más de 70.000€ los gastos extras, que va suponer la contratación de cinco personas, el incremento en calefacción, la compra de EPIS, geles desinfectantes y demás material. Por el momento, lo único que han recibido de la Junta de Castilla y León la cantidad de 2.520€. Es una competencia autonómica y las entidades locales solamente están comprometidas al mantenimiento de los colegios. Esta moción también se ha llevado desde otros Ayuntamientos.

Sometido a votación la ratificación de la urgencia de esta Moción por la Presidencia, encontrándose presente once de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por 9 votos a favor (7 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Popular) y 2 abstenciones del Grupo Municipal Ciudadanos.

El Sr. Alcalde-Presidente da lectura a la moción de urgencia presentada.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Los ayuntamientos de nuestra comunidad autónoma, a raíz de esta crisis sanitaria que estamos sufriendo, nos hemos visto en la obligación de tener que reforzar los protocolos de desinfección y limpieza de los centros educativos para hacer frente a la pandemia sanitaria, buscando la seguridad y protección de nuestros escolares y siguiendo las pautas marcadas por la administración pública competente en materia de sanidad y educación, que no es otra que la Junta de Castilla y León, y por ello **teniendo que asumir el sobre coste adicional de personal y sus equipos de protección (EPI).***

En el caso concreto de nuestra ciudad, se ha realizado con carácter extraordinario una contratación de personal de limpieza para los tres colegios públicos y el centro público de educación de adultos, justificada por la situación de pandemia generada por la COVID-19 que obliga a acometer nuevas medidas de prevención, a la vista de la situación epidemiológica que presentaba en esos momentos la Comunidad de Castilla y León, y en particular ante el inicio del curso escolar 2020-2021. Esta actuación municipal ha supuesto, en las actuales circunstancias, la realización de una medida de empleo municipal que ha originado la contratación de cinco trabajadores, con un coste o inversión previsto de 50.000 euros con cargo a las arcas municipales.

Estos trabajos extraordinarios de limpieza, higiene y ventilación de las aulas, que deben de realizarse a lo largo de la jornada lectiva (en su mayoría en jornada de mañana), en virtud de las obligaciones (instrucciones) remitidas a todos los centros docentes de la comunidad por parte de la Junta de Castilla y León, implican un esfuerzo importante para las arcas municipales de los ayuntamientos, ya de por sí exigidas por la realización de nuevas tareas y por ende la asunción de nuevos gastos, además de una importante logística y planificación para llevarlas a cabo. Todo ello, asumido directamente hasta la fecha por los municipios, sin el refuerzo y apoyo necesario del resto de administraciones públicas con competencias directas, como es el





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

caso de la Junta de Castilla y León, o cuyo fin básico sea la asistencia y cooperación económica, jurídica y técnica a los Municipios, como es el caso de las Diputaciones Provinciales.

Los Ayuntamientos ostentan en materia de educación la competencia de limpieza de los centros educativos de infantil y primaria, en los términos del art. 25.2.n) de la LRBRL, y de las leyes sectoriales en la materia: en el devenir normativo que afecta a la materia que nos ocupa, y que va desde la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, hasta la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, pasando, entre otras, por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, la doctrina ha entendido que el alcance de la obligación de la obligación de “conservación y mantenimiento” de los citados centros públicos exigidas a los municipios, se concretaban en: a) alumbrado y calefacción; b) limpieza; c) suministro de agua; d) recogida de basuras; e) reparaciones consistentes en recorrido de los tejados, pintura, puertas, ventanas y cristales; f) mantenimiento del edificio en condiciones normales de uso, no pareciendo que deban incluirse las reparaciones generales y extraordinarias, ni las de renovación, ampliación o mejora.

A mayor abundamiento, se hace preciso citar, el artículo 9 del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, donde se regula esta desinfección extra y atribuida claramente a las administraciones que ostentan la competencia en materia educativa, es decir, las comunidades autónomas, exigiendo además que la citada lleve aparejada la dotación de todos los medios y procedimientos que sean necesarios para garantizar la correcta desinfección.

*En este sentido, a lo largo de las pasadas semanas están surgiendo informes jurídicos desde Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales de toda España que están manifestando que **las labores extraordinarias de limpieza no pueden ser consideradas competencia municipal sino competencia autonómica.** La base sobre la que se asientan estos informes es que, si bien las tareas de limpieza y mantenimiento ordinarias de los centros educativos corresponden a las administraciones locales, no es el caso relativo al Covid-19, ya que implica labores excepcionales que trascienden al ámbito sanitario.*

Algunas de las conclusiones más relevantes de las decenas de informes jurídicos que se están realizando por las distintas entidades locales son las siguientes:

*1ª) Las tareas de desinfección extraordinaria de los centros de educación infantil, primaria o especial en cumplimiento de las instrucciones e indicaciones de las autoridades sanitarias motivadas por el COVID 19, se podría considerar una competencia, asumida con carácter excepcional por la lucha contra la pandemia, y por tanto la ejecución de la misma por los entes locales, **supone una clara ampliación de las competencias propias de los ayuntamientos, pudiéndose equiparar a una delegación de competencia que habría de ir acompañada de la financiación suficiente y adecuada.***





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)

2ª) Las actuales circunstancias suponen una situación extraordinaria y excepcional, y precisamente, por ese carácter excepcional ante una situación de salud pública, la competencia debería de ser asumida por las Consejería de Salud, quien debería de dotar económicamente a los ayuntamientos para su ejecución.

3ª) Las cantidades económicas requeridas para llevar a cabo las labores extraordinarias de limpieza necesita de unos recursos y una financiación que puede perjudicar el cumplimiento de los objetivos de la estabilidad presupuestaria y de regla del gasto. Este último elemento proviene de las modificaciones introducidas por la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (2013) en la Ley de Reguladora de las Bases del Régimen Local (1985), que dice: “Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal (...)”. Además, la efectividad de la delegación requerirá su aceptación por el Municipio interesado y habrá de ir acompañada en todo caso de la correspondiente financiación, para lo cual será necesaria la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la administración delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación.

4ª) La pretensión de la Comunidad Autónoma, a través de las Consejerías de Educación y Sanidad, de que se utilicen los recursos disponibles de los Ayuntamientos para sufragar competencias impropias vulnera principios y derechos recogidos en la Constitución Española: autonomía local (art. 137), autonomía financiera (art. 142) y la estabilidad presupuestaria (art. 135).

Asimismo, con el inicio del curso escolar en la situación extraordinaria que está originando la pandemia sanitaria, se van a originar además otra serie de cargas financieras asociadas al cumplimiento de las obligaciones sanitarias impuestas por la Junta de Castilla y León en los centros escolares. De forma más concreta y, en primer lugar, la obligación de realizar tareas de ventilación en los centros va provocar el aumento de los costes de calefacción que sufragamos los ayuntamientos en una importante cuantía económica.

La Consejera de Educación de la Junta de Castilla y León anunció en septiembre de 2020 una línea de ayudas directas a los Ayuntamientos para paliar la asunción de estos costes o gastos extraordinarios asociados a la lucha contra la pandemia asumidos y previstos por el Ayuntamiento de Toro para el curso escolar 2020-2021 son los siguientes:

1º.- Costes de Personal: gastos en nóminas, dotación de EPIS y suministros de material adicional de limpieza, desinfección e higienización: 60.000 €.

2º.- Aumento de los costes de la calefacción de los centros escolares (suministros de luz, gas natural o gasoil) y suministro de agua: Se prevé un incremento por estos conceptos de al menos un 25 %, es decir, unos 7.500 €.

Por lo tanto, se hace necesario y urgente reivindicar ante la administración competente, en este caso la Junta de Castilla y León, mayores esfuerzos económicos





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

que financien en mayor porcentaje estos gastos extraordinarios en la lucha contra la pandemia del Covid-19 que asumen en la actualidad ayuntamientos como el de Toro. Al igual que se hace imprescindible solicitar de la Diputación Provincial de Zamora la creación de ayudas económicas y prestar el asesoramiento jurídico en defensa de todos los municipios zamoranos, a fin de que cumpla, más si cabe en estas difíciles circunstancias, sus competencias de asistencia y cooperación económica y jurídica con los municipios de menos de 20.000 habitantes.

Con todo esto, y a pesar de lo anunciado por la consejera, la realidad es que la contraprestación que ha recibido el Ayuntamiento de Toro a día de hoy se traduce en una subvención con la ridícula cantidad de DOS MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS, que no solo no satisface el daño económico al Ayuntamiento de Toro, sino que nos parece una tomadura de pelo para con las administraciones locales y una preocupante dejación de funciones por parte de la Junta de Castilla y León.

Por las razones expuestas los Concejales de los Grupos Municipales Socialista, presentan esta Moción ante el Pleno del Ayuntamiento de Toro y proponen la adopción de los siguientes, ACUERDOS:

PRIMERO. - *El Pleno del Ayuntamiento de Toro insta a la Junta de Castilla y León a hacerse cargo del coste íntegro del servicio de refuerzo de limpieza en los centros educativos, de infantil y primaria, como consecuencia del impacto del covid-19, mediante la puesta a disposición de los fondos necesarios para que los ayuntamientos puedan destinarlos a este fin, mientras dure la situación de excepción sanitaria.*

SEGUNDO.- *El Pleno del Ayuntamiento de Toro insta a la Junta de Castilla y León a crear y habilitar ayudas económicas extraordinarias destinadas a la financiación de gastos excepcionales de los ayuntamientos en la lucha contra la propagación del COVID-19, entre cuyos gastos subvencionables se incluyan entre otros: gastos de personal derivados de la contratación destinada a la limpieza extraordinaria de los centros de Educación de Infantil y Primaria, gastos de adquisición de medios de prevención (EPI), gastos de suministros de calefacción (luz, gas natural, gasoil, etc.).*

TERCERO.- *El Pleno del Ayuntamiento de Toro insta a la Diputación Provincial de Zamora a crear y habilitar ayudas económicas extraordinarias destinadas a la financiación de gastos excepcionales de los ayuntamientos en la lucha contra la propagación del COVID-19, entre cuyos gastos subvencionables se incluyan entre otros: gastos de personal derivados de la contratación destinada a la limpieza extraordinaria de los centros de Educación de Infantil y Primaria, gastos de adquisición de medios de prevención (EPI), gastos de suministros de calefacción (luz, gas natural, gasoil, etc.).*

CUARTO. - *Dar traslado de la presente moción al Presidente de la Junta de Castilla, a los Consejeros de Educación y Sanidad, así como a todos los grupos políticos de las Cortes de Castilla y León.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

QUINTO. - *Dar traslado de la presente moción al Presidente de la Diputación Provincial de Zamora, así como a todos los grupos políticos con representación en la institución provincial”.*

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos D. Javier Gómez Valdespina. Manifiesta en primer lugar, que en esta moción se está exigiendo que la Diputación Provincial de Zamora habilite ayudas a los municipios para afrontar estos gastos provocados por el COVID. Afirma que ya está habiendo ayudas al respecto, por ello, su Grupo se va abstener en esta moción, porque no entienden lo que están pidiendo. La Diputación, con la ayuda de la Junta de Castilla Y León, está elaborando las bases, la Junta pone 1.000.000€, la Diputación de Zamora pone 564.000€ y los Ayuntamientos ponen otros 164.000€ y van dirigidas a Ayuntamientos de 1000 habitantes. La Diputación de Zamora ya está habilitando esa línea de ayudas para afrontar los gastos extraordinarios que está produciendo el COVID 19.

Afirma que, Castilla y León es de las pocas Comunidades Autónomas que ha habilitado unas ayudas y unos fondos para que los ayuntamientos puedan afrontar estos gastos. Solamente 5 de las 17 Comunidades Autónomas que hay en España han habilitado este tipo de ayudas (Castilla y León, Baleares, Madrid, Andalucía y Valencia). Además, Castilla y León es la que más dinero ha puesto, casi unos 93.000.000€, distribuidos en tres fondos. Un fondo de 10,7 millones de euros que ya se ha repartido para servicios sociales. El segundo fondo de 80 millones de euros repartido en 40 millones para servicios sociales, 20 millones para inversiones y los otros e0 millones para empleo. El tercer fondo extraordinario de 2 millones de euros para entidades locales, para que los Ayuntamientos puedan hacer frente a estos gastos, a los que se refieren en esta moción de urgencia. Esta tramitación es cuatrimestral y afirma que ahora mismo se está tramitando esta subvención. Asevera que están exigiendo algo a la Junta y a la Diputación que ya están haciendo.

Toma la palabra el Sr. Concejel del Grupo Municipal Popular D. Alejandro González Rodríguez. Manifiesta que es una cuestión de justicia que el Ayuntamiento de Toro y el resto de Ayuntamientos no tengan que hacer frente a estos gastos, que consideran impropios. Es legítimo que el Ayuntamiento solicite los fondos necesarios a otras instituciones para hacer frente a gastos extraordinarios de limpieza, desinfección, EPIS o suministros. Pero les llama la atención que solamente se pida ayuda y recursos a las instituciones que están gobernadas por el Partido Popular y Ciudadanos, pero no piden recursos ni fondos a instituciones que están gobernadas por el Partido Socialista, como es el caso del Gobierno de España, teniendo en cuenta que son quienes van a gestionar la gran parte de los fondos de reconstrucción de la UE.

Manifiesta que su Grupo Popular presenta una enmienda al articulado para despolitizar la redacción de esta moción.

El Sr. Alcalde le cede la palabra para que proceda a la lectura de la enmienda, se debatirá y a continuación se votará su incorporación.

El Sr. González toma la palabra para dar lectura a la enmienda.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

“El Pleno del Ayuntamiento de Toro insta al Gobierno de España a crear y habilitar ayudas económicas extraordinarias destinadas a la financiación de gastos excepcionales de los ayuntamientos en la lucha contra la propagación del COVID19, entre cuyos gastos subvencionables, se incluyen, entre otros, gastos de personal, derivados de la contratación destinada a limpieza extraordinaria de los centros de educación infantil y primaria, gastos de adquisición de medios de prevención, EPIS, gastos de suministro de calefacción (luz, gas natural, gasoil etc...).

Dar traslado de la presente moción, al Presidente del Gobierno, al Delegado del Gobierno de España en Castilla Y León y al Subdelegado del Gobierno en la provincia de Zamora”.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para contestar a las cuestiones planteadas por los dos Grupos Municipales. En primer lugar, al Grupo Municipal Ciudadanos, a quien responde que las ayudas de Diputación son para municipios de menos de 2.000 habitantes. Manifiesta que los diputados provinciales llevan luchando bastante tiempo, para que no haya más trato discriminatorio entre municipios menores de 20.000 habitantes, ya que todos ellos están bajo el amparo de Diputación. Por ello, solicitan ayudas para todos, en algunas subvenciones este requisito ya se ha eliminado.

En cuanto a las ayudas de la Junta, manifiesta que al Ayuntamiento de Toro no les ha llegado más que 2.520€, cuando el gasto debería de ser el total que ha adelantado este Ayuntamiento. Reconoce que la Junta ha dado ayudas, pero considera que es insuficiente. Las entidades locales, sin tener competencia educativa, están asumiendo, por el interés general de la población, unos gastos que no les corresponden.

En cuanto a la enmienda presentada por el Grupo Municipal Popular, el Sr. Alcalde-Presidente manifiesta que no van aprobarla, está de acuerdo con que hay que pedir a cada administración lo que le corresponde, pero la competencia educativa y los gastos educativos están transferidos a la Comunidad Autónoma, sobre todo los fondos a los que se refiere esta moción de urgencia.

Interviene el Sr. González, que afirma que es verdad que estos gastos son competencia de la Comunidad Autónoma, pero pregunta por qué le solicitan fondos a la Diputación Provincial si son gastos autonómicos. La Diputación tiene la obligación de colaborar con los Ayuntamientos en el sostenimiento de los gastos, pero también el Gobierno de España tiene la obligación de colaborar con las Comunidades Autónomas en el mantenimiento de competencias que no le son propias. Asevera que el argumento que les ha dado el Sr. Alcalde-Presidente no le es válido.

El Sr. Alcalde-Presidente entiende que lo que no es válido es la concepción de la Administración que tiene el Sr. González. Manifiesta que el Estado no tiene ninguna competencia en la educación, la Junta tiene la competencia de educación y la Diputación tiene la competencia de socorro a los municipios de su provincia menores de 20.000 habitantes.

Sometido a votación por la Presidencia, la incorporación de la enmienda a la moción de urgencia, encontrándose presentes once de los trece miembros que de





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, la misma se entiende rechazada, por 4 votos a favor (2 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos) y 7 en contra del Grupo Municipal Socialista.

Sometido a votación la moción de urgencia por la Presidencia, encontrándose presentes once de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por 7 votos a favor del Grupo Municipal Socialista y 4 abstenciones (2 del Grupo Municipal Popula y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos).

**E.- MOCIÓN DE URGENCIA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA
INSTANDO AL GOBIERNO DE ESPAÑA A CUMPLIR CON LOS
COMPROMISOS ADQUIRIDOS CON LA VUELTA DE LOS MILITARES AL
CAMPAMENTO DE MONTE LA REINA DE TORO.**

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente que procede a defender la urgencia de la moción. Manifiesta que han esperado a los compromisos de los últimos Presupuestos Generales del Estado para con este objetivo, vistos los mismos y considerando que la inversión prevista no es la suficiente, quieren instar al Gobierno de España para que cumplan esos compromisos. Por ello, la urgencia viene determinada porque una vez aprobado los Presupuestos y visto que la partida destinada de 350.000€ es insuficiente pueden, o bien realizar una modificación presupuestaria para dotar de más cantidad a esta partida, o bien acudir con este proyecto a los Fondos de Recuperación de la Unión Europea.

Sometido a votación la ratificación de la urgencia de esta Moción por la Presidencia, encontrándose presente once de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por unanimidad de todos sus miembros.

El Sr. Alcalde-Presidente da lectura a la moción de urgencia presentada.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conocido es el territorio conocido como Monte La Reina dentro del municipio de Toro. Antes de entrar en cuestión, es procedente hacer memoria. El monte conocido como Monte La Reina no fue conocido así hasta el siglo XIV. Recibe su nombre debido a que es una donación de la Reina María de Molina, esposa de Sancho IV a la ciudad de Toro. Antes de este hecho, el lugar era conocido como el Monte de Noviellas, hasta 1293, momento en el cual la reina hace donación de los pastos. El suelo y el vuelo, es donado al Monasterio de las Huelgas Reales de Valladolid. En el siglo XV, el Ayuntamiento compra por un valor de 20.000 maravedís el suelo y el vuelo del lugar al monasterio. Dicho lugar permanece en manos del Ayuntamiento hasta el siglo XIX, concretamente hasta el año de 1855, cuando se produce la Desamortización de Madoz, siendo adquirido por el Marqués de Villapalierna. Se trata, por tanto, de un bien de propios de la ciudad que fue expropiado. Con posterioridad pasó a manos del Ministerio de Defensa. Esta es la historia de una de las partes de conforma el territorio del conocido Campo de Tiro. La otra parte, donde se asienta el actual campamento de





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Monte La Reina, perteneció al Marqués de Valparaíso, donde antes se situó el despoblado medieval de Busianos, que incluía los lugares de Valparaíso y Santa Susana. La propiedad pasa una vez acabado el marquesado a la Fundación Valparaíso, hasta que es comprado en tiempos de Carlos Pinilla, dentro de la etapa franquista, pasando luego a la Fundación San José de la Universidad Laboral de Zamora y acabando finalmente a manos de Ministerio.

Conocido es que en el siglo XX se instala en el lugar el conocido Campamento y Campo de Tiro para maniobras militares. Igualmente, conocido es el abandono total de las instalaciones cuando dejan de cumplir este cometido. Tras varios intentos fallidos de su reactivación y recuperación para el desarrollo de un proyecto para la Ciudad de Toro, el lugar fue incluido en 2014 en la web de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa del Ministerio, como venta prevista en la categoría de fincas rústicas.

Gracias al empuje y las reivindicaciones de la ciudad de Toro y de toda la sociedad civil de la provincia de Zamora, se consiguió retirar el lugar de dicha subasta. En los últimos meses, una vez que se consiguió detener el proceso de subasta y a partir del año 2017, en plenas negociaciones del Ayuntamiento y Diputación con los responsables del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa del Ministerio de Defensa, el tema pasó a convertirse en un asunto de Estado frente a la despoblación, al establecerse la posibilidad de volver a darle a los terrenos una actividad militar cuya ocupación podría variar entre uno o dos batallones del Ejército de Tierra (700 o 1.400 soldados), con lo que eso supondría para la ciudad y la comarca de Toro y para la provincia en general.

Esta medida generaría nuevas posibilidades económicas a muchos negocios, con la consiguiente creación de empleo y fijación de población en la provincia de Zamora en general y en Toro y su Comarca en particular, por lo que se revela como un eficaz instrumento de desarrollo económico y demográfico.

En la reunión celebrada en la Subdelegación del Gobierno en Zamora, el 15 de enero de 2019, quedaron claras las intenciones de los responsables del Ministerio de Defensa respecto a que los terrenos toresanos y las propias ciudades de Toro y Zamora contaban con las condiciones adecuadas para poder acoger el nuevo asentamiento de militares en Monte la Reina, tales como tener la capacidad suficiente para escolarizar a un número elevado de niños procedentes de las familias que se asentarán en la zona y disponer de una buena sanidad, sin carencias y capaz de atender a los efectivos y sus familias, cuya cobertura sanitaria corresponde al sistema público.

En el periodo pre-electoral y de campaña electoral propiamente dicha, durante el mitin central de la campaña socialista en Zamora, celebrado en el teatro Ramos Carrión, el día 27 de marzo de 2019, donde ante todos los medios de comunicación, el actual Presidente del Gobierno, Pedro Sánchez, en ese momento candidato del PSOE, dijo textualmente: "Sí, el campamento militar lo pondremos en marcha en la próxima legislatura, sí... Vamos a repoblar... vamos a repoblar". Tras la llegada a la presidencia de Pedro Sánchez, han sido varios los dirigentes socialistas que han





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

insistido en el compromiso del actual gobierno con el proyecto de Monte la Reina. Ciertamente es que este compromiso comenzó a ser condicionado al apoyo al mismo de todas las demás administraciones, asunto que es asumido por todas, pero sin entender que no sea el Estado el que potencie y capitaneé esta cuestión.

Dicha apuesta, varias ocasiones reafirmada por el JEME en sus múltiples visitas a Zamora, la última en marzo de 2020 en la conmemoración de la Batalla de Toro, tenía que ser visible en los Presupuestos Generales del Estado. Recordamos que la inversión estimada ronda los cien millones de euros, algo que consideramos irrelevante para la economía del conjunto del Estado, pero vital para aportar prosperidad a la provincia de Zamora.

Finalmente, en los PGE, se consignó una partida de 350.000 euros para el proyecto. Dicha inversión se refleja en el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico. Partida a todas luces insuficiente para acometer el proyecto.

Una vez aprobados los presupuestos, la manera de dotar esta inversión con una cantidad digna solo puede llegar por dos vías. La primera es una modificación presupuestaria. La segunda es con financiación externa. En este extremo, los Fondos de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Unión Europea para España, pueden encajar a la perfección para realizar la inversión necesaria en Monte La Reina. Para ello, es el propio Estado el que debe proponer ese proyecto para que sea destinatario de los citados fondos. En varias ocasiones, se ha solicitado a los responsables del Gobierno y a los parlamentarios socialistas por Zamora, que aclaren cuáles son las intenciones del Estado para con el proyecto de Monte La Reina, sin haber obtenido respuesta alguna ni manifestación pública hasta el momento.

*Por las razones expuestas los Concejales de los Grupos Municipales Socialista, presentan esta Moción ante el Pleno del Ayuntamiento de Toro y proponen la adopción de los siguientes, **ACUERDOS:***

PRIMERO. - *El Pleno del Ayuntamiento de Toro insta al Gobierno a consignar la cantidad necesaria para realizar la inversión del proyecto de Monte La Reina, ya sea a través de una modificación presupuestaria, bien sea, presentando el proyecto a cargo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Unión Europea.*

SEGUNDO. - *El Pleno del Ayuntamiento de Toro insta a los representantes institucionales del Gobierno a reiterar públicamente el apoyo expreso al proyecto y el compromiso de su realización.*

TERCERO. - *Dar traslado de la presente moción al Presidente del Gobierno de España, al Consejo de Ministros, a la Ministra de Defensa, a la Ministra de Transición Ecológica y Reto Demográfico, y a los portavoces de todos los grupos parlamentarios en el Congreso de los Diputados.*

CUARTO. - *Dar traslado de la presente moción a los representantes de Zamora en el Congreso de los Diputados, el Senado y las Cortes de Castilla y León”.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos D. Javier Gómez Valdespina. Manifiesta que su Grupo votará a favor de la moción porque consideran que es bueno para la provincia de Zamora y por tanto para Toro. La reapertura del Campamento Militar de Monte La Reina supondría un impulso tanto económico como contra la lucha de la despoblación.

Asevera que votan a favor, a pesar de este lavado de imagen que quiere hacer el Equipo de Gobierno con la presentación de esta moción de urgencia, ya que fue el partido socialista quien traicionó a los zamoranos. Recuerda que, en campaña electoral, Pedro Sánchez prometió antes de salir elegido, que sería una realidad Monte La Reina si él gobernaba, pero el compromiso que tiene con Zamora es sólo de 350.000€, lo que considera que es una broma.

Les llama la atención que hayan propuesto solamente dos opciones para la reapertura, o una modificación presupuestaria o a través de los Fondos Europeos. No han tenido en cuenta una tercera opción, como por ejemplo que para el próximo año en los Presupuestos Generales del Estado incluyan una nueva partida, pero asevera que no habrá unos nuevos presupuestos porque con estos finalizaran la legislatura. Considera que no va a ver una modificación presupuestaria y la solución que propone a través de los Fondos Europeos, pero lo que va a pretender el Gobierno de España con estos Fondos Europeos es repartirlos al azar, beneficiando a sus socios de gobierno y al final las provincias como Zamora, quedarán en el olvido.

El Sr. Gómez manifiesta que esta moción es un corta pega de una presentada el 24 de julio de 2020 en la Diputación de Zamora por el Partido Popular, Grupo Mixto y por el Diputado no adscrito, el Sr. Alcalde, pero se han omitido ciertas frases en la que se habla de una manipulación electoral, en las elecciones de abril de 2019 y de las municipales, autonómicas y europeas de mayo de 2019.

Asevera que se han enterado que Caja Rural se ha ofrecido a financiar el 100% del coste de la reapertura del campamento de Monte La Reina sin ningún tipo de coste de intereses. El problema es la voluntad de este Equipo de Gobierno, que presenta la moción para un lavado de imagen.

Toma la palabra el Sr. Concejel del Grupo Municipal Popular D. Alejandro González Rodríguez. Manifiesta que en un asunto tan estratégico y vital para Toro y la provincia de Zamora, su Grupo va a votar a favor de cualquier iniciativa encaminada a que los militares vuelvan a Monte La Reina y que este nuevo cuartel se convierta en un pueblo de desarrollo para toda la provincia.

Considera que la cuantía destinada de 350.000€ es un insulto para Toro. Expone que si revisan las enmiendas presentadas en el Senado a los Presupuestos Generales del Estado, en torno a este tema presentaron tres enmiendas, una presentada por los senadores del Partido Popular, en la que se pretendía dotar una partida de 2.000.000€ para financiar el nuevo cuartel de Monte La Reina; otra enmienda presentada por el Grupo Ciudadanos que pretendían dotar una partida de 1.000.00€ para financiar el campamento y la tercera enmienda era la del grupo Compromis-Izquierda confederal que pretendían dotar la partida con 100.000.000€.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Todas estas enmiendas fueron rechazadas por el Partido Socialista y Podemos en el Senado, pero fueron votadas a favor por el resto de Grupos Políticos. Con esto se pone de manifiesto el nulo interés que tiene el Grupo Socialista en Toro y los senadores del partido Socialista zamoranos con la reapertura del campamento de Monte La Reina.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente. Agradece el voto a favor de los dos Grupos Políticos. Manifiesta que el Equipo de Gobierno defiende los intereses de su pueblo, no hay nada de lavado de imagen. Se está instando al Gobierno para que aporten más dinero a esa partida para Toro y se les ha dado las dos opciones posibles que hay para ello, una vez aprobado los Presupuestos Generales del Estado. Afirma que el Consejo Europeo, ha aprobado el Plan de recuperación español y el Congreso lo ha aprobado con los votos en contra de Ciudadanos y de Esquerra Republicana de Cataluña.

El Sr. Alcalde-Presidente afirma que esta moción se llevó a Diputación y que es la misma, pero que omitió toda la carga política que contenía la misma, porque lo único que le interesa es que haya fondos del Estado para su municipio. Tienen la obligación de pedir para su ciudad, independientemente de quien esté gobernando. En este caso, que el Gobierno de España cumpla con sus compromisos, se les ha dado unas opciones realistas, de cómo pueden cumplir con esos compromisos.

El Sr. Gómez interviene para aclarar que no les critica que pidan al Gobierno una ayuda para la reapertura del campamento de Monte La Reina, lo que le parece un intento de lavado de imagen porque la oportunidad ya pasó y la promesa que hizo el Gobierno la ha incumplido, y que el compromiso real haya sido solamente una partida dotada de 350.000€. Aclara que en los Fondos Europeos se ha votado en contra porque el Gobierno no está siendo transparente a la hora de ver como va a repartir esos fondos. Quieren que se gestionen de una manera eficiente a través de las Diputaciones Provinciales y que el Gobierno no favorezca a sus socios de gobierno.

El Sr. Alcalde-Presidente reitera que no hay un lavado de imagen, sino que piensan que es una falta del compromiso con Zamora, por ello se ha traído esta moción de urgencia para pedirle al Gobierno de España.

Sometido a votación la moción de urgencia por la Presidencia, encontrándose presentes once de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por unanimidad de todos sus miembros.

6º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Ruegos y preguntas por parte del Grupo Municipal Ciudadanos:

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos D. Javier Gómez Valdespina formula las siguientes preguntas.

Formula dos preguntas dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente. *“Dado que en los presupuestos de este año 2021, no hay una partida para la rehabilitación de una de las*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

aceras y parking de la Avenida Antona García. ¿Me podría decir si esta actuación está contemplada en los Planes Provinciales de este año?

La segunda pregunta también está relacionada con la Avenida Antona García. Este Equipo de Gobierno es conocedor del hundimiento del firme en la Avenida Antona García debido a la existencia de filtraciones de agua y que pueden llegar a afectar a los cimientos de varios edificios. ¿Qué medidas van a tomar al respecto?

La tercera pregunta va dirigida a la Sra. Concejala de Urbanismo, Obras y Fomento. “En febrero de 2018, tras el derrumbe de parte de la estructura del Palacio de Bustamante a consecuencia de su total abandono, se abrió un expediente para instar a sus propietarios a optar medidas de manera urgente para tratar de conservar este histórico palacio y evitar posibles daños personales al ser colindante con el Pabellón Deportivo Fernando Marbán Junquera. De esto hace ya dos años y no se ha realizado ninguna intervención que evite la desaparición de este histórico y emblemático palacio. El peligro de que se derrumbe definitivamente es cada día mayor y la posibilidad de que haya alguna desgracia personal es alta, dado que hay jóvenes que entran dentro para celebrar botellones. ¿Nos podría explicar a qué está esperando este Ayuntamiento para ejecutar subsidiariamente las obras de consolidación del citado palacio?”.

Toma la palabra el Sr. Concejala del Grupo Municipal Ciudadanos D. Teodoro Alonso Calvo que formula dos preguntas.

La primera pregunta va dirigida al Sr. Concejala de seguridad Ciudadana. “Tras la firma del nuevo convenio con el Consorcio Provincial de Prevención e Extinción de Incendios, ¿nos podría informar sobre los nuevos términos del Convenio?”.

La segunda pregunta va dirigida a la Sra. Concejala de Economía y Hacienda. Manifiesta que le gustaría que esta pregunta la contestara en el mismo Pleno, porque si se demora al siguiente pleno para darles las respuestas, la validez que puedan tener las preguntas es nula.

“Los comercios que se adhirieron a la campaña “Toro se impulsa” para dinamizar y fomentar las compras en el comercio local, y por la cual, los comerciantes se comprometieron a recoger los “bonos comercio” de 5€ provenientes de la tercera línea de subvenciones del Fondo-Covid, se están quejando de que el Ayuntamiento sigue sin canjear esos bonos, lo que está originando que sean los propios comerciantes los que estén soportando y anticipando el dinero de la subvención, con lo que ello conlleva dada la situación que estamos viviendo. ¿Nos puede explicar por qué no ha llegado ya y cuándo va a llegar el dinero de esta subvención a los comerciantes?”.

El Sr. Alcalde-Presidente le indica que le contestarán por escrito. Pero en cuanto a la pregunta sobre los bonos comercio, manifiesta que aún los comercios están presentando los bonos, por ello los Servicios Económicos del Ayuntamiento están esperando a tenerlos todos para proceder a su pago. Asimismo, le recomienda que se lea las bases publicadas en el BOP, en el que se dice que el plazo para ser efectivas estas subvenciones es de seis meses desde la publicación de la convocatoria y han pasado solamente tres meses. Adelanta que a lo largo de estas semanas ya quede todo resuelto,





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

no solamente los bonos sino también las ayudas a los autónomos y las tasas de las terrazas.

Ruegos y preguntas por parte del Grupo Municipal Popular:

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Raúl Martínez Martín formula un ruego dirigido al Sr. Concejal de Tagarabuena Roberto Asensio Díez, pero al estar ausente se lo formula al resto del Equipo de Gobierno. Ruega que se haga una marquesina en el barrio de Tagarabuena, en la zona que consideren oportuna, porque consideran que es un servicio necesario, tanto para los niños como para la gente mayor, sobre todo en la época de invierno que con las inclemencias meteorológicas no tienen donde resguardarse, mientras esperan a que les recoja el autobús.

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente para contestarle al ruego. Manifiesta que el único autobús o transporte público que pasa por allí es el educativo. Se ha solicitado la colocación de la marquesina, a la Consejería de Educación y también a la Consejería de Fomento porque la travesía que atraviesa Tagarabuena es titularidad de la Junta de Castilla Y León, por ello el Ayuntamiento no tiene esa competencia, además la competencia en educación también es de la Junta de Castilla y León. Reiterarán dicha solicitud y les pide al Grupo Municipal Popular que apoyen dicha solicitud.

El Sr. Martínez formula una pregunta dirigida a la Sra. Concejal de Economía, es en relación al programa de Subvenciones Fondo-Covid, es parecida a la formulada por su compañero el Sr. Alonso. Manifiesta que han recibido multitud de quejas por parte de los comerciantes por la falta de información que están teniendo sobre los bonos comercio del Fondo Covid, por ello ruega que les informen sobre como se van abonar dichos bonos, ya que los comerciantes están preocupados por la situación económica en la que se encuentran ya que esta campaña la están subvencionando ellos y necesitan de esos recursos para hacer frente a sus pagos.

El Sr. Alcalde-Presidente reitera lo mismo que le ha contestado al Sr. Alonso.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, dándose por finalizado el acto, siendo las veinte horas y diecinueve minutos del día en principio indicado, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe.

VºBº
EL ALCALDE-PRESIDENTE
Fdo. Tomás del Bien Sánchez

EL SECRETARIO
Fdo.: Juan Ramón García Leal

(Documento firmado electrónicamente en la fecha al margen referenciado)

